LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 016-2026-2-0262-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL
EL AGUSTINO – LIMA - LIMA

ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA PROLONGACIÓN NICOLÁS DE PIÉROLA - SANTA CLARA SUR Y ANEXOS - DISTRITO DE ATE VITARTE"

PERÍODO: 03 DE AGOSTO DE 2016 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

11 DE JUNIO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0162026202626200

0001

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Nº 016-2026-2-0262–AC

ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA PROLONGACIÓN NICOLÁS DE PIÉROLA - SANTA CLARA SUR Y ANEXOS - DISTRITO DE ATE VITARTE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	2
1.1.	Origen	2
1.2.	Objetivos	2
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4.	De la Entidad	9
1.5.	Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	10
1.6.	Aspectos Relevantes	11
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	25
3.	OBSERVACIÓN	26
	FUNCIONARIA DE SEDAPAL NO REALIZÓ ACCIONES EFECTIVAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TITULARIDAD DEL PREDIO DONDE SE UBICA LA CISTERNA CP-03, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ AL RETRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CARGO DE LUZ DEL SUR PARA LA ESTRUCTURA, Y AFECTÓ LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, OCASIONANDO LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 15 Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN N° 04, POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, ASÍ COMO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES DE OBRA POR EL MONTO DE S/ 532 363.30 INCLUIDO IGV, Y MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN POR EL MONTO DE S/ 130 701.47 INCLUIDO IGV, EN PERJUICIO DE SEDAPAL.	
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	47
6.	CONCLUSIONES	47
7.	RECOMENDACIONES	48
8.	APÉNDICES	49

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2026-2-0262-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA PROLONGACIÓN NICOLÁS DE PIÉROLA - SANTA CLARA SUR Y ANEXOS - DISTRITO DE ATE VITARTE"

PERÍODO: 03 DE AGOSTO DE 2016 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de Sedapal (OCI-SEDAPAL), a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 2-0262-2026-001, iniciado mediante Carta n.° 0076-2026-CG/OC0262 de 27 de febrero de 2026.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si los Adicionales de Obra y las Ampliaciones de Plazo del Proyecto "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte*", se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

- Determinar si las Ampliaciones de Plazo de Obra, se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si las Prestaciones Adicionales de Obra se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si las Ampliaciones de Plazo de Supervisión se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control examinada correspondió a un macroproceso "Misional"[1], específicamente a un proceso operativo, de negocio o proceso clave, denominado M1 - Estudios y Ejecución de Obras, a cargo de la Gerencia de Proyectos y Obras de Sedapal, y comprende las siguientes etapas:

Del Expediente Técnico del Proyecto

El 13 de agosto de 2010, SEDAPAL y el Consultor URCI Consultores S.L. Sucursal del Perú, suscribieron el Contrato n.° 028-2010-SEDAPAL para el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolas de Pierola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte*", por un monto total de S/ 1 228 177.58 inc. IGV.

Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 025-2014-GPO de 23 de junio de 2014 se resolvió aprobar el Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolas de Pierola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte*" con código SNIP 122182 y un presupuesto referencial de S/ 89 868 451.38 incluidos gastos generales, utilidades e IGV, con precios vigentes al 31.01.2014.

Conforme a la Memoria Descriptiva del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto *"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolas de Pierola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte"*, el objetivo principal del proyecto era implementar las obras consideradas en los sistemas de agua potable y alcantarillado en los asentamientos humanos del distrito de Ate Vitarte, (se consideran 5 081 lotes, para una población beneficiada de 33 553 pobladores); para lo cual se contempla:

- Sistema de Agua Potable: Considera la construcción de 10 reservorios (5 de los cuales son de rebombeo – RRP-01, RRP-02, RRP-03, RRP-04, RRP-05 y 5 reservorios apoyados – RP-01, RP-02, RP-03, RP-04, RP-05); la construcción de 3 cisternas proyectadas (CP-01, CP-02 y CP-03); la perforación de 4 pozos proyectados (PP-01, PP-02, PP-03 y PP-04); mejoramiento de dos reservorios existentes y de dos pozos existentes; instalación de redes principales y redes secundarias; e instalación de 5 081 conexiones domiciliarias de agua potable.

- Sistema de Alcantarillado: Considera la construcción y equipamiento de dos (02) cámaras de bombeo de desagües (CBD-01, CBD-02); instalación de dos (02) líneas de impulsión, instalación de colectores principales y redes de recolección; e instalación de 5 081 conexiones domiciliarias de desagüe.

Del Contrato de Ejecución de Obra.

Con fecha 04 de noviembre de 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal y el Contratista Consorcio Santa Clara suscribieron el Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL, derivado de la Licitación Pública n.° 0050-2015-SEDAPAL, para la Ejecución de la Obra: "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola - Santa Clara Sur y Anexos - distrito de Ate Vitarte*", por el monto

[1] De acuerdo al manual: "Gestión de Procesos en Sedapal", con código DGMMA002- Versión 5, de 22 de julio de 2024; concordante con el Mapa de Procesos de Sedapal, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 086-014-2020 de 6 de julio de 2020.

de S/ 95 911 914.74 incluido IGV y un plazo de ejecución de obra de 450 días calendario.

Cuadro n.º 01
Datos generales de la Ejecución de Obra.

Nombre de la Inversión	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA PROLONGACION NICOLAS DE PIEROLA-SANTA CLARA SUR Y ANEXOS – DISTRITO DE ATE
Código Único de Inversión	2404451
Distrito	Ate - Vitarte
Proceso Selección	Licitación Pública n.º 0050-2015-SEDAPAL
Contrato N° y Fecha	345-2016-SEDAPAL de 04 de noviembre de 2016
Contratista	CONSORCIO SANTA CLARA
Monto de Contrato	S/ 95 911 914,74 (Inc. IGV)
Plazo Contractual	450 días calendario
Fecha Inicio Contractual	22/11/2016
Fecha Término Contractual	14/02/2018
Ampliaciones de Plazo	180 días calendario (Seis Ampliaciones aprobadas) 65 días calendario (Suspensión de Obra)
Fecha Contractual Final	17/10/2018
Plazo de Ejecución Final	695 días calendario
Fecha de Término Real	17/10/2018
Avance Acumulado	AVANCE FÍSICO Programado: 100.00 %; Ejecutado: 99.00 % AVANCE FINANCIERO Programado: 100.00 %; Ejecutado: 99.00 %
Adicionales de Obra	Adicional de Obra n.º 01: S/ 1 222 561,19 incluido IGV Adicional de Obra n.º 02: S/ 1 675 536,18 incluido IGV Adicional de Obra n.º 03: S/ 772 370,30 incluido IGV Adicional de Obra n.º 04: S/ 1 128 448,73 incluido IGV Adicional de Obra n.º 05: S/ 439 357,83 incluido IGV Adicional de Obra n.º 08: S/ 570 246,45 incluido IGV
Ampliaciones de Plazo	Ampliación de Plazo n.º 07: 55 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 11: 17 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 13: 32 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 15: 30 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 17: 22 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 19: 24 días calendario.
Recepción de Obra	Acta Observaciones de 18.11.2018 y 18.03.2019[2]
Resolución de Contrato	Carta Notarial n.° 252426 de 12.04.2019[3]
Liquidación de Obra	N° 234-2024-GPO de fecha 18.10.2024[4]
Monto Contrato Final	S/ 99 610 436,15 incluido IGV (monto en arbitraje)

Fuente: Elaboración propia
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Se estableció la fecha de inicio de ejecución el 22 de noviembre de 2016, para un plazo de ejecución de 450 días calendario; por consiguiente, la fecha programada de culminación fue el 14 de febrero de 2018. Durante la ejecución de la Obra, se otorgaron seis (06) Ampliación de Plazo,

2 Mediante Laudo Arbitral recaído en la Decisión N° 27 de fecha 02.04.2024, del Expediente n.º 2274-236-19 del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, se declaró fundada la Nulidad y/o Ineficacia del Acta de Observaciones en el proceso de Recepción de Obra de fecha 18.03.2019, al haber sido emitida inobservado el artículo 201° del RLCE; asimismo, declaró fundada que el Consorcio Santa Clara cumplió dentro del plazo de ley con el levantamiento de observaciones.

3 El Contratista Consorcio Santa Clara, mediante Carta Notarial n.° 252426 de 12.04.2019, resolvió el Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL, señalando que la Entidad no habría cumplido lo requerido en la Carta Notarial de 27.03.2019, relacionado al cumplimiento de obligaciones contractuales de emisión de la Conformidad Total de la Obra.

4 Con fecha 01.12.2025, el contratista Consorcio Santa Clara presentó su Demanda Arbitral en relación a la Liquidación de la Obra, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP (Expediente N° 5849-64-25).

por un total de ciento ochenta (180) días calendario, así como un Acta de Suspensión de Obra de sesenta y cinco (65) días calendario, desplazando el término contractual al 17 de octubre de 2018.

El término de la Obra se estableció el 17 de octubre de 2018; siendo que, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 180-2018-GPO de 29 de octubre de 2018 se conformó el Comité de Recepción de Obra del Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL.

Al respecto, mediante Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2018, el Comité de Recepción de Obra indicó al Contratista, las observaciones encontradas a la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola - Santa Clara Sur y Anexos - distrito de Ate Vitarte*". Posteriormente, mediante Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra de 18 de marzo de 2019, nuevamente el Comité de Recepción de Obra indicó al Contratista que todavía persistían observaciones.

En dicho contexto, mediante Carta Notarial notificada el 12 de abril de 2019 por mesa de partes de Sedapal, el Contratista Consorcio Santa Clara comunicó su decisión de resolver el Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL, por incumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a la emisión de la Conformidad Total de la Obra.

Asimismo, el 3 de junio de 2019, el Consorcio Santa Clara inició el proceso arbitral recaído en el Expediente n.° 2274-236-19 del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en cuyas pretensiones señaló haber cumplido con el levantamiento de observaciones del proceso de Recepción de Obra dentro del plazo de Ley.

Siendo que, mediante Laudo Arbitral recaído en la Decisión n.° 27 de 2 de abril de 2024, del Expediente n.° 2274-236-19, se declaró fundada la nulidad y/o ineficacia del Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra de 18 de marzo de 2019; asimismo, declaró fundado que el Contratista Consorcio Santa Clara, cumplió dentro del plazo de ley con el levantamiento de observaciones emitidas en el Acta de Observaciones de 18 de noviembre de 2018; pronunciamiento que se notificó a las partes (Entidad y Contratista) el 3 de abril de 2024, vía correo electrónico del Centro de Arbitraje.

Seguidamente, mediante Carta n.° 5-2014/Oficina-CSC recibida por la Entidad el 17 de junio de 2024, el Consorcio Santa Clara presentó su expediente de Liquidación de Contrato de Obra con un saldo a su favor por el monto de S/ 9 495 245,72 incluido IGV.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 234-2024-GPO de 18 de octubre de 2024, Sedapal aprobó la Liquidación del Contrato n.º 345-2016-SEDAPAL; cuyo monto final de liquidación de obra, elaborada por la Entidad, ascendente a S/ 99 610 436,15 inc. IGV, con un saldo a favor de Sedapal de S/ 10 588 034,35 incluido IGV.

En dicho contexto, el Consorcio Santa Clara inició el proceso arbitral recaído en el Expediente n.° 5849-64-25 del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, solicitando la nulidad de la Resolución n.º 234-2024-GPO que aprobó la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, entre otros, por discrepancias en: i) Intereses por pagos atrasados de valorizaciones; ii) Mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo de Obra n.º 01; Ejecución de mayores metrados de obra; iv) Penalidades y/o descuentos: Por presuntos daños de Cálidda, v) Consentimiento de la Liquidación de Obra practicado por el Equipo de Obras.

Del Contrato de Supervisión de Obra.

Con fecha 03 de agosto de 2016, se firmó el Contrato n.° 0268-2016-SEDAPAL entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Santa Clara, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte*", por el monto de S/ 5 219 105,20 incluyendo IGV, resultado del Concurso Público n.º 095-2015-SEDAPAL; siendo el sistema de contratación a suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación; con un plazo de ejecución de 450 días calendario para la ejecución de la obra y 60 días calendario para la liquidación de la obra.

Cuadro n.º 02
Datos generales de la Supervisión de Obra.

Nombre	Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola - Santa Clara Sur y Anexos - Distrito de Ate Vitarte"
Proceso Selección	Concurso Público n.º 095-2015-SEDAPAL
Valor Referencial	S/ 5 799 005,77 incluido IGV
Contrato N° y Fecha	268-2016-SEDAPAL, de 3 de agosto de 2016
Supervisor	CONSORCIO SUPERVISOR SANTA CLARA
Sistema Contratación	Suma Alzada
Monto del Contrato	S/ 5 219 105,20 incluido IGV
Plazo de Ejecución	510 días calendario (Ejecución Obra: 450, Recepción y Liquidación: 60)
Inicio del Servicio	22.11.2016
Fin del Servicio Inicial	14.02.2018
Ampliaciones Plazo de Supervisión de Obra	180 días calendario (Seis Ampliaciones aprobadas) Ampliación de Plazo n.º 01: 55 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 02: 17 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 03: 32 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 04: 30 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 05: 22 días calendario. Ampliación de Plazo n.º 06: 24 días calendario. 65 días calendario (Suspensión de Obra)
Término del Servicio	17.10.2018 No se recepcionó la Obra; ni se liquidó la Obra[5].
Resolución Contrato	N° 109-2021-GPO de fecha 26.07.2021
Liquidación Contrato	N° 201-2022-GPO de fecha 14.12.2022[6]
Monto Contrato Final	S/ 6 013 414,86 incluido IGV

Fuente: Elaboración propia
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Se estableció la fecha de inicio de ejecución de la obra el 22 de noviembre de 2016, para un plazo de ejecución de 450 días calendario, por consiguiente, la fecha programada de culminación fue el 14 de febrero de 2018. Durante la ejecución de la Obra, se otorgaron seis (06) Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra, por un total de ciento ochenta (180) días calendario, así como un Acta de Suspensión de Obra de sesenta y cinco (65) días calendario, desplazando el término contractual al 17 de octubre de 2018.

5 Existieron controversias en las observaciones indicadas en el Acta de Observaciones del proceso de Recepción de Obra de fecha 18.03.2019.
6 Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 201-2022-GPO de 14.12.2022.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 201-2022-GPO de 14 de diciembre de 2022, Sedapal resolvió aprobar la liquidación del Contrato n.° 268-2016-SEDAPAL, derivado del Concurso Público n.° 0095-2015-SEDAPAL para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte*"; cuyo monto final de liquidación asciende a la suma total de S/ 6 013 414,86, el cual incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV, resultando un saldo a favor del Consorcio Supervisor Santa Clara ascendente a la suma de S/ 22 259,64 incluido IGV.

Materia Comprometida.

La materia examinada incluyó la revisión de los actuados en las Prestaciones Adicionales de Obra, las Ampliaciones de Plazo de Obra y las Ampliaciones de Plazo de Supervisión de Obra del Proyecto *"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolas de Pierola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte"*.

- Durante la ejecución de la Obra se aprobaron seis (6) Prestaciones Adicional de Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 03
Prestaciones Adicionales de Obra aprobadas.

Prestación Adicional de Obra	Acto Resolutivo	Presupuesto Néto S/	Observaciones
N° 01	Acuerdo Directorio n.° 069-009-2017 de 09.05.2017	1 222 561,19	Por mayores metrados en movimientos de tierras de la Cisterna CP-02, Cisterna CP-03 y camino de acceso al Reservorio RRP-02
N° 02	Resolución n.° 310-2017-GG de fecha 12.09.2017	1 675 536,18	Por mayores metrados de movimientos de tierra de la plataforma de los Reservorios RRP-01, RRP-04 y RRP-05, Reservorios RAP-01, RAP-02, RAP-03 y RAP-05 y camino de acceso al Reservorio RRP-01, RRP-03
N° 03	Acuerdo Directorio n.° 147-024-2017 de 05.12.2017	772 370,30	Por mayores y menores metrados de movimientos de tierras del camino de acceso al Reservorio RRP-04, partida nueva de corte, rotura y reposición de vereda.
N° 04	Resolución n.° 026-2018-GG de fecha 09.02.2018	(–) 1,128,448,73	Construcción del Colector Auxiliar Arenas y Deductivo Vinculante del Sistema de Impulsión y Desagüe de las Cámaras de Bombeo de Desagüe CBD-01 y CBD-02.
N° 05	Acuerdo Directorio n.° 023-005-2018 de 06.03.2018	439 357.83	Mayores metrados en la partida corte + rotura ED y reposición de gradas f´c 140 kg/cm2 del presupuesto de redes secundarias
N° 08	Acuerdo Directorio n.° 040-008-2018 de 24.04.2018	570 246.45	Mayores y menores metrados en la línea de impulsión, troncal estratégica y líneas de rebose del Reservorio RRP-04

Fuente: Elaboración propia
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento

- Durante la ejecución de la Obra se aprobaron seis (6) Ampliaciones de Plazo de Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 04
Ampliaciones de Plazo del Contrato de Ejecución de Obra.

Ampliación de Plazo	Acto Resolutivo	Plazo Ampliado (d.c)	Fecha Plazo Vigente	Monto MGG S/	Observaciones
N° 07	047-2018-GPO (26.02.2018)	55	10/04/2018	0,00	Ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 04
N° 11	080-2018-GPO (11.04.2018)	17	27/04/2018	0,00	Ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 05
N° 13	092-2018-GPO (18/05/2018)	32	29/05/2018	604 252,35	Demora en la obtención de la autorización eléctrica de Luz del Sur, para el Reservorio RRP-02
N° 15	108-2018-GPO (18/06/2018)	30	28/06/2018	568 265,24	Demora en la obtención de la autorización eléctrica de Luz del Sur, para la Cisterna CP-03
N° 17	109-2018-GPO (19/06/2019)	22	20/07/2018	0,00	Ejecución de mayores metrados en las partidas de líneas principales y secundarias de agua potable y alcantarillado
N° 19	133-2018-GPO (09/08/2018)	24	13/08/2018	456 777,36	Plazo adicional para ejecutar el Sistema de Utilización en Media Tensión para el Reservorio Proyectado RRP-03
TOTALES		**180**		**1 629 294,95**	

Fuente: Elaboración propia
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

- Durante la ejecución de la Obra se aprobaron seis (6) Ampliaciones de Plazo de Supervisión de Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 05
Ampliaciones de Plazo de Supervisión de Obra.

Ampliación de Plazo	Acto Resolutivo	Plazo Ampliado (d.c)	Fecha Plazo Vigente	Pago por Servicios de Supervisión		Monto Reconocido S/[7]
				Monto S/	Acto Resolutivo	
N° 01	125-2018-GPO (25.07.2018)	55	10/04/2018	240 367,63	040-2020-GPO 28.02.2020	254 378,43
N° 02	016-2019-GPO (05.02.2019)	17	27/04/2018	69 276,48	016-2020-GPO 30.01.2020	73 314,54
N° 03	092-2018-GPO (18/05/2018)	32	29/05/2018	141 660,39	017-2020-GPO 30.01.2020	150 486,33
N° 04	108-2018-GPO (18/06/2018)	30	28/06/2018	130 701,45	018-2020-GPO 30.01.2020	139 369,28
N° 05	109-2018-GPO (19/06/2019)	22	20/07/2018	85 119,72	025-2020-GPO 11.02.2020	90 926,99
N° 06	133-2018-GPO (09/08/2018)	24	13/08/2018	58 883,72	039-2020-GPO 28.02.2020	63 019,23
TOTALES		**180**		**726 009,40**		**771 494,80**

Fuente: Elaboración propia
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

[7] Conforme a la Liquidación del Contrato de Supervisión, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 201-2022-GPO de 14.12.2022, Sedapal tiene pendiente de pago el monto de S/ 45 485,40 incluido IGV, por los reajustes de los pagos por Servicios de Supervisión relacionados a la Ampliaciones de Plazo de Supervisión de Obra.

- Asimismo, mediante Decisión n.º 35 de 11 de agosto de 2021, correspondiente al Expediente n.º 506-218-17 PUCP, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho, que resolvió reconocer la Ampliación de Plazo de Obra n.º 01, por ciento cincuenta (150) días calendario, así como el reconocimiento del pago de los correspondientes mayores gastos generales variables por la suma de S/ 1'287,397.92 más el IGV; pago a ser reconocido por Sedapal en la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, actualmente en arbitraje.

Cabe indicar que, la comisión auditora revisó para la muestra seleccionada, el cumplimiento de los plazos, procedimientos y condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones (Decreto Legislativo n.° 1017, Ley n° 29873) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF, D.S. n.° 138-2012-EF), así como en la normativa interna aplicable.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento a los Adicionales de Obra y las Ampliaciones de Plazo del Proyecto "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte*", comprendió el periodo del 3 de agosto de 2016[8] al 14 de diciembre de 2022[9], sin perjuicio de revisar operaciones y registros anteriores y posteriores a dicho periodo, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoria.

1.4. DE LA ENTIDAD

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL es una empresa estatal de derecho privado de propiedad del Estado (Sector Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), creada mediante Decreto Legislativo n.° 150 de 12 de junio de 1981, encontrándose inscrita en la Partida Electrónica n.° 02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

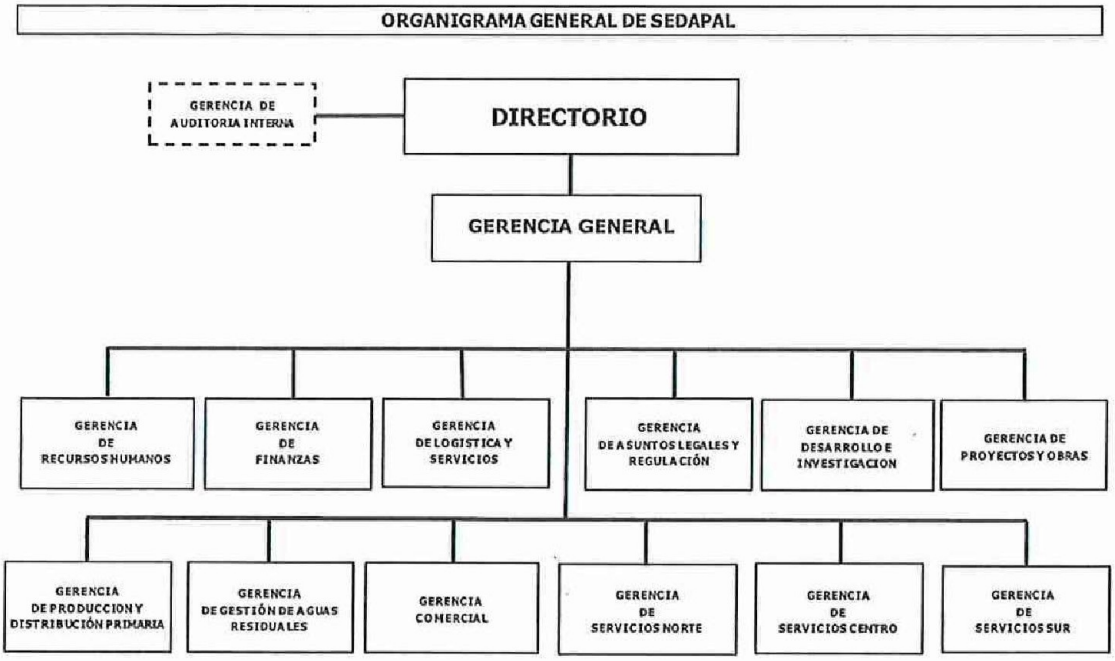
SEDAPAL, se rige por lo establecido en su Estatuto aprobado por Junta General de Accionistas de 3 de julio de 1998 y modificatorias; constituida como sociedad anónima que se encuentra bajo el ámbito de la Ley n.º 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, promulgada en el mes de diciembre de 1998, modificada por la Ley n.º 27170 – Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Según el Manual de Organización y Responsabilidades General - MORG, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 049-2024-GG de 7 de febrero de 2024, SEDAPAL tiene por misión brindar servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, con altos estándares de calidad, para satisfacer las necesidades de la población atendida por SEDAPAL. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de SEDAPAL:

8 Fecha del Contrato n.° 268-2016-SEDAPAL del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "*Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos – distrito Ate Vitarte*".

9 Fecha de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 201-2022-GPO, donde se aprueba la liquidación del Contrato n.° 268-2016-SEDAPAL del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "*Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos – distrito Ate Vitarte*".

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Vigente - SEDAPAL



Fuente: MORG, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 519-2024-GG de 10/10/2024.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 011-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 60)**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

1.6.1. SEDAPAL EMITIÓ EL "ACTA DE OBSERVACIONES EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRAS" DE FECHA 18 DE MARZO DE 2019, SIN OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO "RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS"; POR LO QUE, MEDIANTE LAUDO ARBITRAL, SE DECLARÓ SIN VALOR Y EFECTOS DICHA ACTA DE OBSERVACIONES.

Con fecha 4 de noviembre de 2016, Sedapal y el Contratista Consorcio Santa Clara suscribieron el Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL, derivado de la Licitación Pública n.° 0050-2015-SEDAPAL, para la Ejecución de la Obra: "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola - Santa Clara Sur y Anexos - distrito de Ate Vitarte*", por el monto de S/ 95 911 914.74 incluido IGV y un plazo de ejecución de obra de 450 días calendario.

Se estableció la fecha de inicio de ejecución el 11 de noviembre de 2016, para un plazo de ejecución de 450 días calendario; por consiguiente, la fecha programada de culminación fue el 14 de febrero de 2018. Durante la ejecución de la Obra, se otorgaron seis (06) Ampliación de Plazo, por un total de ciento ochenta (180) días calendario, así como un Acta de Suspensión de Obra de sesenta y cinco (65) días calendario, desplazando el término contractual al 17 de octubre de 2018.

De la Recepción de la Obra.

Mediante Asiento n.º 1309 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de octubre de 2018, el Residente de Obra señaló que: *"En la fecha se ha concluido la ejecución de la Obra"*, por lo que solicita se proceda a su recepción. En base con ello, mediante Asiento n.º 1312 de 22 de octubre de 2018, la Supervisión señaló que había verificado la culminación de la obra, por lo que recomendaba a la Entidad iniciar el proceso de Recepción de Obra.

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 180-2018-GPO de 29 de octubre de 2018, se conformó el Comité de Recepción de Obra del Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL.

Sobre el particular, el Comité de Recepción conjuntamente con el Contratista se constituyeron en la zona de las obras, suscribiendo el Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra de fecha 18 de noviembre de 2018, en la cual se identificaron 1 527 observaciones a la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola - Santa Clara Sur y Anexos - distrito de Ate Vitarte*".

Seguidamente, mediante Asiento n.º 1340 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de enero de 2019, el Residente de Obra comunicó que en la fecha se había cumplido con subsanar las observaciones, solicitando se informe a la Entidad para la firma del Acta Definitiva de Recepción de Obra. En base a ello, mediante Asiento n.º 1341 de 27 de enero de 2019, la Supervisión señaló que, había verificado que el Contratista había cumplido con subsanar las observaciones emitidas; por lo que, solicitaba a la Entidad, la convocatoria del Comité de Recepción de Obra, para proceder según lo señalado en el Artículo 210 del RLCE.

Con el objeto de efectuar la revisión de las observaciones planteadas en el Acta de Observaciones de fecha 18 de noviembre de 2018, el Comité de Recepción, sin la participación del Contratista, se constituyó en la zona de las obras, elaborando el Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra de fecha 18 de marzo de 2019, en la que se señalaba que persistían 164 de las 1 527 observaciones que se formularon previamente.

Seguidamente, mediante Carta n.º 669-2019-EO de 19 de marzo de 2019, el jefe del Equipo Obras remitió al representante legal del Contratista, copia del Acta de Observaciones de 18 de marzo de 2019, invitándolo a suscribir la citada Acta, dejando a salvo su derecho de anotar las discrepancias que tuviera.

Sobre el particular, la citada segunda "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra" fue suscrita por el Contratista el 22 de marzo de 2019, dejando anotado su no conformidad con las observaciones; señalando que la obra estaba totalmente acabada y por ello solicitaba su recepción definitiva, conforme el numeral 3 del artículo 210° del RLCE.

En dicho contexto, mediante Carta Notarial 252426 notificada el 12 de abril de 2019 por mesa de partes de Sedapal, el Contratista Consorcio Santa Clara comunicó al Gerente General su decisión de resolver el Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL, sustentado en la Carta Notarial n.º 249360 notificada el 27 de marzo de 2019, por la cual se solicitó el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas a la emisión de la Conformidad Total de la Obra, en un plazo de quince (15) calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 169° del RLCE. Al respecto, el Contratista señaló:

"(...)
- *Que el levantamiento de observaciones se ha efectuado de manera unilateral por el Comité de Recepción, sin la participación del representante del Consorcio Santa Clara, conforme lo establece el Artículo 210° del RLCE, por lo que, el Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra de 18 de marzo de 2019, no es válida en ninguno de sus extremos.*
- *Que, pese a la presentación del documento denominado "Anexo al Acta de Observaciones de fecha 18 de marzo de 2019" elaborado por los técnicos del Consorcio Santa Clara, que acredita que la obra se encuentra totalmente acabada, Sedapal no procede conforme al numeral 3) del Artículo 210° del RLCE.*

(...)"

Posteriormente, la Gerencia de Proyectos y Obras, ante la situación de haberse resuelto el Contrato de Obra el 12 de abril de 2019, por parte del Consorcio Santa Clara, decidió poner en operación el sistema integral del proyecto "Nicolás de Piérola" y luego de culminada la constatación física e inventario notarial, procedió a la entrega de todos los componentes de la obra a las áreas especializadas de Sedapal (Miembros del Comité de Recepción) para que procedan a su corrección, operación y mantenimiento e informar de los costos que se insuman para ser requeridos al contratista en la instancia que corresponda.

Sobre el particular, Sedapal efectuó una indebida aplicación del procedimiento para la recepción de la Obra, por cuanto:

- El segundo párrafo del numeral 2 del artículo 210 "Recepción de obra y plazos" del RLCE, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, establece que

 "(...) Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de obra en el cuaderno de obra, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirá en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones (...)".

- El numeral 3 del artículo 210 "Recepción de obra y plazos" del RLCE establece que

 "En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de

recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo (...)".

- El Comité de Recepción, sin que el Contratista se constituyera en la zona de las obras, elaboró el Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra de fecha 18 de marzo de 2019, sin elevar lo actuado al Titular de la Entidad, para su pronunciamiento; incumpliendo lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 210° del RLCE.

Del Laudo Arbitral relacionado a la Recepción de la Obra.

En ese sentido, con fecha 3 de junio de 2019, el Contratista Consorcio Santa Clara inició un proceso arbitral ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, correspondiente al Expediente n.º 2274-236-19 PUCP; siendo alguno de los puntos controvertidos fijados en la Decisión n.º 14 de fecha 7 de setiembre de 2022, los siguientes:

"(...)
Primera Pretensión Principal:
Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la Nulidad y/o Ineficacia del Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra de fecha 18 de marzo de 2019, por la cual el Comité de Recepción de Obra expresó que aún persisten observaciones por levantar a cargo del Consorcio.
(...)
Segunda Pretensión Principal:
Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que el Consorcio cumplió – dentro del plazo – con el levantamiento total de las observaciones que formuló el Comité de Recepción en su Acta de fecha 18 de noviembre de 2018.
(...)
Cuarta Pretensión Principal:
Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que el Consorcio no ha incurrido en retraso injustificado que amerita la aplicación de penalidades, respecto al supuesto retraso en la subsanación de las observaciones contenidas en el Acta de Observaciones de fecha 18 de noviembre de 2019, considerando que, dentro del plazo de ley, habría subsanado todas las observaciones formuladas por el Comité de Recepción.
(...)"

Al respecto, mediante Decisión n.º 27 de 2 de abril de 2024, correspondiente al Expediente n.º 2274-236-19, el Tribunal Arbitral resolvió:

"(...)
PRIMERO: *Declarar FUNDADA la Primera Pretensión Principal del Consorcio Santa Clara y, en consecuencia, nula el Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra de fecha 18 de marzo de 2019, por los fundamentos expuestos en el acápite VII.3.1.3 del presente Laudo.*
(...)
OCTAVO: *Declarar FUNDADA la Segunda Pretensión Principal del Consorcio Santa Clara y, en consecuencia, declarar que, el Consorcio Santa Clara cumplió dentro del plazo con el Levantamiento Total de las Observaciones que formuló el Comité de Recepción en su Acta de fecha 18 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en el acápite VII.3.3.3 del presente Laudo.*
(...)

NOVENO: *Declarar FUNDADA la Cuarta Pretensión Principal del Consorcio Santa Clara y, en consecuencia, declarar que, el Consorcio Santa Clara no ha incurrido en retraso injustificado que amerite la aplicación de penalidades, respecto al supuesto retraso en la subsanación de la totalidad de las observaciones contenidas en el Acta de fecha 18 de noviembre de 2018.*
(...)"

Respecto a la Primera Pretensión Principal, los fundamentos expuestos en el acápite VII.3.1.3 del Laudo Arbitral, entre otros, señalan:

"(...)

8. *(...) se advierte que las actuaciones relacionadas con el Procedimiento de Recepción de Obra fueron realizadas en forma unilateral, sin la participación del Contratista, vulnerando el numeral 2 del artículo 210 del RLCE, que dispone imperativamente que el Comité de Recepción debe constituirse en obra conjuntamente con el Contratista.*

(...)

9. *(...) el artículo 210 del RLCE establece los requisitos, procedimientos y los plazos para llevar a cabo el Procedimiento de Recepción de Obra, de tal manera que, en un contrato celebrado bajo su ámbito, un Acta de Observaciones solo puede tener validez, si cumple con el procedimiento y los requisitos prescritos, lo cual, según el desarrollo efectuado previamente, no se ha cumplido.*

(...)

10. *(....) Se advierte que, el Contratista suscribió el "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra" de fecha 18 de marzo de 2019, el día 22 de marzo de 2019. En consecuencia, esa diferencia de fecha (suscripción posterior), corrobora a su vez que el Contratista no fue considerado oportunamente por la Entidad en el Procedimiento de Recepción de Obra.*

(...)

11. *Por lo expuesto, en la medida que el "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obras", de fecha 18 de marzo de 2019, ha sido emitida sin observar el cumplimiento imperativo del ordenamiento jurídico contenido en el artículo 210 del RLCE, corresponde declarar su nulidad, careciendo en consecuencia, de valor y efectos, deviniendo en fundada la Primera Pretensión Principal del Consorcio Santa Clara.*

(...)"

Respecto a la Segunda y Cuarta Pretensión Principal, los fundamentos expuestos en el acápite VII.3.3.3 del Laudo Arbitral, entre otros, señalan:

"(...)

2. *(...) la Resolución del Contrato n.º 345-2016-SEDAPAL, efectuada por el Consorcio Santa Clara, a través de la Carta Notarial n.º 252426 notificada el 12 de abril de 2019, no fue controvertida en arbitraje por la Entidad, por lo tanto, la consecuencia jurídica es su consentimiento.*
 En ese sentido, al haberse consentido la Resolución del Contrato n.º 345-2016-SEDAPAL y, por lo tanto, la causal que la sustenta, debe reconocerse que, el Consorcio habría cumplido con el Levantamiento Total de las Observaciones que formuló el Comité de Recepción en su Acta de fecha 18 de noviembre de 2018, ya que, frente a dicha afirmación contenida en la comunicación resolutoria, la Entidad no formuló cuestionamiento o reserva alguna.

3. *(...) A partir de los cuales se ha determinado que, el "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra" de fecha 18 de marzo de 2019 es nula. En consecuencia, dentro de la ejecución del Contrato n.º 345-2016-SEDAPAL, no se ha emitido válidamente el Acta que contiene la verificación de la subsanación de las observaciones formuladas; por lo que, al no generar consecuencias jurídicas, se colige que no se ha generado válidamente la actuación (verificación del levantamiento de las observaciones formuladas), a partir de la cual se pueda considerar la existencia de un retraso en la subsanación de las observaciones.*

(...)"

Sobre el particular, el Laudo Arbitral de fecha 2 de abril de 2024, entre otros: i) Declaró nula el "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra" de fecha 18 de marzo de 2019; ii) Declaró que el Contratista Consorcio Santa Clara cumplió dentro del plazo con el Levantamiento Total de las Observaciones, y iii) Declaró nula las penalidades que había incurrido el Contratista Consorcio Santa Clara.

Respecto a la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones establece las condiciones necesarias para que la obra sea entregada por el Contratista y, a la vez, sea recibida por la Entidad; conforme se detalla a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero del 2016.**

 "(...)
 Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos.
 (...)
 2. *De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego. de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.*

 Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de obra en el cuaderno de obra, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirá en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

 3. *En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días.*
 La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad

 (...)"

En tal sentido, el Comité de Recepción de Obra no cumplió con los numerales 2 y 3 del Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto:

- El Comité de Recepción de Obra no se constituyó en la Obra junto al Contratista para verificar la subsanación de observaciones emitidas en el "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra" de fecha 18 de noviembre de 2018.
- El "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra" de fecha 18 de marzo de 2019 fue elaborada íntegramente por el Comité de Recepción de Obra, sin que previamente se haya dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 210 del RLCE; siendo suscrita por el Contratista en fecha posterior.
- El Comité de Recepción de Obra no cumplió con elevar al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado sobre sus observaciones, ni la Entidad se pronunció sobre las mismas.

La situación descrita revela que, el Tribunal Arbitral del Expediente n.º 2274-236-19 PUCP, emitió el Laudo Arbitral de fecha 2 de abril de 2024, en la que principalmente se indicó: "Declarar nula el "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra" de fecha 18 de marzo de 2019, al no haberse verificado válidamente el levantamiento de las observaciones contenidas en el "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obra" de fecha 18 de noviembre de 2018.

1.6.2. SEDAPAL NO CUENTA CON LA TITULARIDAD DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL RESERVORIO RRP-02, ENCONTRÁNDOSE PENDIENTE LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL CORRESPONDIENTE.

Antecedentes.

El Expediente de Contratación para la convocatoria de la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola — Santa Clara Sur y Anexos — Distrito de Ate Vitarte*" fue aprobado mediante Informe de Aprobación de Expediente de Contratación n.º 060-2015-GPO de 22 de diciembre de 2015, y modificado con el Informe de Aprobación de Expediente de Contratación n.º 029-2016-GPO de 10 de mayo de 2016; siendo que respecto a la disponibilidad de terrenos se señala:

> *"Con Informe n.º 095-2015GrT-SFL de fecha 07 de diciembre de 2015, el Grupo de Trabajo de Saneamiento Físico Legal como área responsable, establece la fecha para obtener la libre disponibilidad de todos los terrenos de las infraestructuras proyectadas y contar con el saneamiento físico legal concluido.*
>
> *Con Informe Técnico n.º 955-2015-EGP-C-JCC de fecha 11 de diciembre de 2015, el Inspector del Estudio concluye que, de cumplirse con los plazos para la libre disponibilidad y el saneamiento físico legal establecidos por el GrT- SFL, y en base al sustento del referido informe, no existirían inconvenientes que puedan afectar la ruta crítica de las obras (...)*
>
> *Con Informe de Gestión n.º 059-2015-GPO de fecha 18 de diciembre de 2015, la Gerencia de Proyectos y Obras recomienda la autorización para iniciar el proceso de convocatoria del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola — Santa Clara Sur y Anexos — Distrito de Ate Vitarte", de acuerdo a los plazos establecidos para la libre disponibilidad y saneamiento físico legal por el GTr-SFL (Informe n.º 095-2025-GrT-SFL)".*

Sobre el particular, mediante Informe n.° 095-2015-GrT-SFL de 7 de diciembre de 2015, la Líder del Grupo de Trabajo de Saneamiento Físico Legal, con el visto bueno del Gerente de Asuntos Legales y Regulación, comunicó a la Gerente de Proyectos y Obras, la determinación de las fechas estimadas para la obtención de libre disponibilidad (conclusión el 22 de marzo de 2016) y saneamiento físico legal (conclusión el 27 de mayo de 2016) de los terrenos para las infraestructuras del Proyecto: "*Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Nicolás de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte*"; siendo que, en relación al Reservorio de Rebombeo Proyectado - RRP-02[10], se precisó lo siguiente:

[10] El predio se encuentra comprendido en ladera de cerro dentro de la propiedad de la Comunidad Campesina de Collanac, en parte en posesión de la Asociación de Vivienda Los Hijos de Collanac – Señor de Muruhuay. Para el Reservorio son destinados 816,82 m² y el área de servidumbres para el paso de tuberías y escaleras.

"(...)

Estado Situacional de Terrenos para las Infraestructuras del Proyecto

N.°	Estructura	Estado Físico Legal		Fechas de libre disponibilidad	Fecha de conclusión del saneamiento
	Área	Ubicación	Propietario		
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
11	RRP-02 Reservorio 816.82 m2 Servidumbres 3,682.37	Ubicado en Ladera de cerro	**Reservorio** El Estado / Florestahal SA **Servidumbres:** El Estado / Comunidad Campesina de Collanac / Florestahal SA / Asociación de Vivienda Los Hijos de Collanac Señor de Muruhuay	Estimada para el 22.02.2016	Estimada para el 26.04.2016
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

El 24 de diciembre de 2015, se realizó la convocatoria de la Licitación Pública n.° 50-2015-SEDAPAL (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolas de Pierola - Santa Clara Sur y Anexos - distrito de Ate Vitarte"; siendo que, el 24 de junio de 2016 se otorgó la Buena Pro al Consorcio Santa Clara.

Sobre el particular, mediante Memorando n.° 100-2016-ESPS de 13 de julio de 2016, la jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre remitió al Gerente General para su visación, entre otros, el Contrato de Constitución de Derecho de Servidumbre de fecha 23 de diciembre de 2015, suscrito con la Asociación de Vivienda Los Hijos de Collanac, Señor de Muruhuay, por un área total de 267,36 m², para la construcción del Reservorio Apoyado RRP-02, equipamiento, instalación de tuberías, cerco perimetral y acceso peatonal.

Con fecha 4 de noviembre de 2016, Sedapal y el Consorcio Santa Clara suscribieron el Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL, derivado de la Licitación Pública n.° 0050-2015-SEDAPAL, para la Ejecución de la Obra: "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para El Esquema Prolongación Nicolás de Piérola - Santa Clara Sur y Anexos - distrito de Ate Vitarte*", por el monto de S/ 95 911 914,74 incluido IGV y un plazo de ejecución de obra de 450 días calendario.

Respecto a la Ejecución de la Obra.

La Obra inició el 26 de noviembre de 2016, con término contractual el 14 de febrero de 2018, cuya administración inicialmente estuvo a cargo del Equipo Gestión de Proyectos Centro de la Gerencia de Proyectos y Obras hasta el 12 de octubre de 2017, y posteriormente a cargo del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras[11].

Durante la ejecución de la Obra, mediante Memorando n.° 2415-2017-EGP-C y Memorando n.° 2439-2017-EGP-C recibidos el 20 y 22 de setiembre de 2017 respectivamente, el Equipo Gestión de Proyectos Centro solicitó a la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS) remitir a la brevedad los títulos de propiedad de los predios de las estructuras construidas; exigencia de Luz del Sur para iniciar los trabajos de instalación del sistema eléctrico en media tensión en dichas estructuras.

[11] Mediante Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, se aprobó la desactivación del Equipo Gestión de Proyectos Centro de la Gerencia de Proyectos y Obras, dividiendo sus funciones en el Equipo Estudios Preliminares, Equipo Estudios Definitivos y Equipo Obras en el mismo entorno orgánico funcional.

En respuesta, mediante Memorando n.º 993-2017-ESPS de 27 de setiembre de 2017, la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS) comunicó al jefe (e) del Equipo Gestión de Proyectos Centro, que se estaba coordinado la suscripción con Gerencia General de los Contratos de Donación y de Constitución de Derecho de Servidumbre a favor de Sedapal, de las siguientes estructuras: a) RRP-01, b) RRP-02, c) RRP-03, d) RRP-04, e) RRP-05, f) RAP-02, g) RAP-03, h) RAP-04 y 1.6.3. RAP-05.

En particular, respecto al Reservorio RRP-02, la jefa del ESPS señaló que se contaba con los Contratos de Constitución de Derecho de Servidumbre de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por los propietarios, por el que se constituye las servidumbres gratuitas de uso, de paso y de tránsito para el predio del Reservorio RRP-02; siendo que, mediante Memorando n.º 996-2017-ESPS de 28 de setiembre de 2017, se remitió el citado Contrato para la suscripción por parte de la Gerencia General.

Complementariamente, mediante Carta n.º 012-2017-ESPS de 16 de enero de 2018, la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre solicitó a los propietarios del predio donde se ubica el Reservorio RRP-02, señalar que el área requerida fue dada en Donación, mediante Contrato de Constitución de Derecho de Servidumbre de fecha 23.12.2015.

Posteriormente, mediante Memorando n.º 232-2018-EO de 22 de enero de 2018, el Equipo Obras reiteró a la jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, la entrega de la documentación que acredite la propiedad, entre otros, del predio donde se ubica el Reservorio RRP-02; siendo que el Contratista no podía realizar el pago a Luz del Sur del presupuesto por derecho de conexión eléctrica, y por consiguiente no podía solicitar el inicio y supervisión de las obras del Sistema de Utilización de Media Tensión en el predio del Reservorio RRP-02.

Al respecto, los representantes de la Asociación de Vivienda Los Hijos de Collanac Señor de Muruhuay, remitieron a Sedapal, la Carta de Autorización recibida el 19 de febrero de 2018, para que el Gerente General de SEDAPAL solicite la instalación del suministro eléctrico en media tensión para el Reservorio RRP-02.

Estado Situacional del saneamiento físico legal del terreno del Reservorio RRP-02.

Mediante Carta n.º 250-2026-ESPS de 16 de marzo de 2026, el jefe (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, comunicó a la Comisión de Auditoría de Cumplimiento que: *"Respecto al terreno donde se ubica el **Reservorio RRP-02**,* a la fecha **Sedapal no cuenta con la titularidad del predio donde se ubica el Reservorio RRP-02**, encontrándose pendiente la culminación del proceso de saneamiento físico-legal correspondiente".

De igual manera, mediante Carta n.º 333-2026-ESPS de 9 de abril de 2026, el jefe (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, comunicó a la Comisión de Auditoría de Cumplimiento que: *"la demora en la obtención del título de propiedad del predio donde se proyectó el Reservorio RRP-02, responde a factores técnicos, legales y administrativos, tales como la verificación de titularidad registral, la identificación de propietarios o posesionarios, y las coordinaciones con terceros y entidades externas. Asimismo, las acciones se realizaron en función de la información disponible en su oportunidad, **no habiéndose identificado una causa específica única de la demora**".*

Respecto a la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones establece las condiciones necesarias para que la obra sea entregada por el Contratista y, a la vez, sea recibida por la Entidad; conforme se detalla a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero del 2016.**

 "(...)
 Artículo 153°.- Responsabilidad de la Entidad.
 (...)
 La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.
 (...)"

- ***Procedimiento GPOPR055 – Revisión 04 "Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles para la ejecución de proyectos", vigente del 29.12.2014 al 20.12.2017.***

 "(...)
 5. RESPONSABILIDADES
 (...)
 5.2 *Son responsables de hacer cumplir el presente procedimiento:*
 5.2.1 El jefe de Equipo a cargo del proyecto (área usuaria)
 5.2.2 El jefe del Equipo del especialista en procesos de saneamiento físico legal.
 (...)
 6. DESARROLLO
 (...)
 La elaboración del Expediente de Diagnostico Técnico legal y el Expediente para Consolidación del Derecho, de preferencia deberá ser elaborados a través de servicios de consultoría; la conformidad de los expedientes entregados por los consultores será realizada por los especialistas de saneamiento físico legal de SEDAPAL, así como la realización de Gestiones Internas/Externas para la consolidación del Derecho y la Inscripción Registral del Derecho del Predio, hasta el traslado de la documentación al Equipo Registro y Control Patrimonial, para su Registro Contable.

 Las áreas que desarrollan Proyectos de Inversión Pública (PIP menor, mayor, priorizado) deberán de planificar el desarrollo del componente de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles, de tal modo que aseguren la libre disponibilidad del terreno antes del inicio de la ejecución de las obras (...).
 (...)
 6.3 GESTIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DERECHO
 Son gestiones internas y externas que desarrolla el Especialista de Saneamiento Físico Legal de SEDAPAL para concretar la consolidación del derecho real de los bienes inmuebles a favor de la empresa.
 El Especialista de Saneamiento Físico Legal, según el tipo de modalidad utilizada para el saneamiento técnico legal, realizará las siguientes actividades:
 (...)
 6.3.1 Modalidad Compra Venta, Donación y Usufructo
 Las gestiones realizadas por el especialista de saneamiento físico legal para realizar las modalidades compra-venta, donación y usufructo, son:
 (...)
 Gestión Interna:
 (...)
 Trámite ante la notaría:
 (...)"

(...)

6.4 INSCRIPCION REGISTRAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Son gestiones que se realizan en las oficinas de Registros Públicos con la finalidad de formalizar el derecho de la propiedad.

(...)".

- ***Bases Integradas de la*** Licitación Pública n.° 50-2015-SEDAPAL (Primera Convocatoria) para la ***Contratación de la ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable y alcantarillado para el esquema Prolongación Nicolas de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte.***

"(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

4. Entrega de Terreno

SEDAPAL hará entrega de la disponibilidad de los terrenos donde se ubicarán las infraestructuras proyectadas al Contratista, previa al inicio de ejecución de cada estructura proyectada, sobre la base del Cronograma de Ejecución de Obra en Diagrama Gantt elaborado en el Expediente Técnico por URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL PERU.

(...)".

Lo expuesto revela que, el Expediente de Contratación para la convocatoria de la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola — Santa Clara Sur y Anexos — Distrito de Ate Vitarte*", estableció como fecha estimada para contar con el saneamiento físico legal concluido, es decir la titularidad del predio del Reservorio RRP-02, inscrito en el Registro de Predios de Lima, para el 26 de abril de 2016. No obstante, diez años después, Sedapal aún no cuenta con la titularidad del predio donde se ubica el Reservorio RRP-02, encontrándose pendiente la culminación del proceso de saneamiento físico-legal correspondiente, generándose inseguridad jurídica.

1.6.3. SEDAPAL EMITIÓ PRONUNCIAMIENTO EXTEMPORÁNEO RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE MEDIANTE LAUDO ARBITRAL SE DECLARE EL CONSENTIMIENTO DE DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, Y SE LE RECONOZCA AL CONTRATISTA EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES; PAGO A SER EFECTUADO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, ACTUALMENTE EN ARBITRAJE.

<u>Falta de disponibilidad del terreno para la perforación del pozo PP-01</u>.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), con fecha 26 de agosto de 2014[12], autorizó la ejecución de obras de agua subterránea, entre otros, mediante la perforación de un pozo tubular PP-01 y otorgó un plazo de 90 días calendario, para la perforación del indicado pozo; siendo que posteriormente, con fecha 1 de diciembre de 2014[13], el ANA estableció que el plazo de 90 días calendario, correría a partir del día siguiente de seleccionada la empresa perforadora, ganadora de la buena pro, lo cual debía ser informado oportunamente por Sedapal.

Durante los trabajos de replanteo topográfico del Pozo Proyectado PP-01 por parte del Contratista, en el mes de diciembre de 2016, los pobladores de la Asociación de Vivienda 11 de Octubre, se opusieron a que el Contratista continúe con dichos trabajos de replanteo, en vista que según lo manifestado por los dirigentes, el proyectista URCI Consultores, quien elaboró el Expediente Técnico de Obra, no les informó oportunamente sobre el proyecto del

12 Mediante Resolución Directoral N° 1093-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 26.08.2014.
13 Mediante Resolución Directoral N° 1372-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 01.12.2014.

Pozo PP-01, ni mucho menos solicitó permiso para la ubicación del pozo en el parque de la Asociación; motivo por el cual representantes de Sedapal, con fecha 11 de enero de 2017, se constituyeron en el lugar del pozo proyectado, a fin dialogar con la población.

Seguidamente, el Contratista realizó el levantamiento topográfico del sector con la reubicación del Pozo Proyectado PP-01, proyectado en los terrenos cedidos por la Asociación de Vivienda 11 de octubre y Asociación Pro-Vivienda Santa Clara, y como resultado se originó un desplazamiento del punto de perforación del pozo PP-01, en 21.02 metros de distancia hacia el Suroeste; para lo cual debía conservarse el área del perímetro y el diseño del pozo PP-01, según el proyecto aprobado por Sedapal. Al respecto, mediante Informe n.º 081-2017-EGPC-JCC de 31 de enero de 2017, el Coordinador de Obra sustentó la reubicación del Pozo PP-01.

En dicho contexto, mediante Carta n.º 232-2017-EGP-C de 3 de febrero de 2017, el jefe del Equipo Gestión Proyectos Centro (e) comunicó al jefe de Supervisión, que se habían realizado las gestiones pertinentes ante la ANA, a través del Equipo Aguas Subterráneas de Sedapal, para la reubicación del Pozo Proyectado PP-01, así como las gestiones, para la disponibilidad del terreno, ante el Equipo Saneamiento de Propiedad y Servidumbre de Sedapal.

Complementariamente, mediante Carta n.° 114-2017/OBRA-CSC de 17 de febrero de 2017, el residente del Contratista comunicó al jefe de Supervisión, que el Coordinador de Obra recomendaba no dar inicio a los trabajos de perforación del Pozo PP-01 hasta que la ANA emita la Resolución que apruebe la modificación de las coordenadas del Pozo PP-01.

Posteriormente, con fecha 9 de junio de 2017, la ANA emitió la Resolución Directoral n.º 1133-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 9 de junio de 2017, referida a la reubicación del Pozo Proyectado PP-01; comunicada al Contratista mediante Carta n.º 513-2017-CSSC/JS de 16 de junio de 2017, conforme a Asiento n.º 418 de Cuaderno de Obra de 17 de junio de 2017.

<u>Sedapal se pronunció en forma extemporánea respecto a la Ampliación de Plazo n.º 01.</u>

Mediante carta n.° 647-2017/OBRA-CSC recibida el 30 de junio de 2017, el representante legal del Consorcio Santa Clara presentó al jefe de Supervisión, el expediente de solicitud de la Ampliación Parcial de Plazo n.° 01 por ciento cincuenta (150) días calendario, por la causal «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista», conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 201 del RLCE. Al respecto, sustentó la solicitud en la falta de disponibilidad del terreno para la perforación del Pozo Proyectado PP-01, ocasionado por la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, para autorizar la reubicación del Pozo Proyectado PP-01.

Seguidamente, mediante Carta n.° 610-2017-CSSC/JS recibida el 10 de julio de 2017, el jefe de Supervisión comunicó al jefe (e) del Equipo Gestión Proyectos - Centro, la no procedencia de la Ampliación de Plazo n.º 01 solicitada por el Contratista; sustentado en el Informe de la Supervisión de la Ampliación de Plazo n.º 01, en el que establece que la causal invocada (demora en la libre disponibilidad del terreno para la construcción del pozo proyectado PP-01), no afectaba la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Asimismo, el Coordinador de Obra, mediante Informe n.° 587-2017-EGP-C/JCC de 12 de julio de 2017, recomendó al jefe (e) del Equipo Gestión de Proyectos Centro, considerar No Procedente otorgar la Ampliación de Plazo de Obra n.º 01 e improcedente el reconocimiento de mayores gastos generales, al no cumplirse las condiciones establecidas en el Artículo 200° del RLCE; por cuanto se verificó que el desplazamiento de la fecha de inicio del pozo proyectado PP-01, no afectaba la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Por otro lado, en relación a la opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo n.º 01, mediante Memorando n.º 596-2017-ECo de 20 de julio de 2017, que adjunta el Informe n.° 002-2017-WAFL de 20 de julio de 2017, el Equipo Contrataciones recomendó al jefe (e) del Equipo Gestión Proyectos - Centro, denegar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.º 01, en razón a que el desplazamiento de la fecha de inicio del pozo proyectado PP-01, no afectaba la ruta crítica de la programación vigente, y por tanto no se cumpliría con lo previsto en el Artículo 200° del Reglamento.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 173-2017-GPO de 24 de julio de 2017, Sedapal resolvió denegar la Ampliación de Plazo de Obra n.º 01 por 150 días calendario, así como el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, solicitados por el Contratista Consorcio Santa Clara; siendo que, mediante Carta n.° 1482-2017-EGP-C de 24 de julio de 2017, el jefe (e) del Equipo Gestión Proyectos Centro comunicó al representante Legal del Contratista, la citada Resolución.

Sobre el particular, Sedapal se pronunció en forma extemporánea respecto a la Ampliación de Plazo n.º 01, por cuanto:

- El segundo párrafo del artículo 201 "Procedimiento de ampliación de plazo" del RLCE, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, establece que:

 "(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...)".

- La Opinión n.º 063-2017/DTN de 2 de marzo de 2017, vinculada a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y su Reglamento, en lo relacionado con el cómputo del plazo para resolver solicitudes de ampliación de plazo en ejecución de obras, concluye:

 "(...) 3.1 En caso el inspector o Supervisor alcance a la Entidad su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo, con posterioridad a los siete (07) días calendario, contados desde el día siguiente de presentada, la Entidad se encontraba obligada a emitir su pronunciamiento y notificar dicha decisión al Contratista dentro de los veintiún (21) días posteriores a la presentación de la referida solicitud de ampliación de plazo, considerando que cuando aquel plazo hubiera recaído en día inhábil, el mismo vencía el primer día hábil siguiente (...)"

- Cabe indicar que, la Supervisión emitió su informe el 10 de julio de 2017, y, por tanto, la Entidad habría considerado que tenía plazo hasta el 24 de julio de 2017, para notificar al Contratista respecto a lo resuelto de la Ampliación de Plazo n.º 01, conforme a los catorce (14) días calendario establecidos en el Artículo 201 del RLCE.

- Sin embargo, la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 fue presentada por el Contratista a la Supervisión el día 30 de junio de 2017, por lo que, contabilizando los 21 días calendario (7 días de la Supervisión y 14 días de la Entidad), el plazo máximo que tenía la Entidad para pronunciarse vencía el viernes 21 de julio de 2017.

- En tal sentido, la comunicación de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 173-2017-GPO emitida por la Entidad denegando la Ampliación de Plazo n.° 1, le fue notificada al Contratista recién el día 24 de julio de 2017, es de decir, tres (3) días después

de haberse vencido el plazo máximo con el que contaba Sedapal para notificarlo válidamente al Contratista; lo que ocasionó que exista un pronunciamiento extemporáneo.

Laudo Arbitral reconoció la Ampliación de Plazo de Obra n.º 01 por 150 días calendario y ordenó el pago de los mayores gastos generales variables por S/ 1 287 397,92 más IGV.

Es así que, el Contratista Consorcio Santa Clara inició un proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, correspondiente al Expediente n.º 1506-218-17 PUCP, siendo los puntos controvertidos fijados en la Decisión n.º 21 de 3 de febrero de 2019, los siguientes:

(...)
Primera Pretensión Principal:
Determinar si corresponde o no declarar sin efecto la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 173-2017-GPO de fecha 24 de julio de 2017, que resolvió denegar la Ampliación de Plazo n.º 01 por ciento cincuenta (150) días calendario, así como el reconocimiento y pago de mayores gastos generales.
Segunda Pretensión Principal:
Determinar si corresponde o no declarar el consentimiento de la Ampliación de Plazo n.º 01 por ciento cincuenta (150) días calendario, así como el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales correspondientes.
(...)"

Al respecto, mediante Decisión n.º 35 de 11 de agosto de 2021, correspondiente al Expediente n.º 506-218-17 PUCP, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho, que resolvió:

"(...)
PRIMERO: Declarar FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la Demanda; *en consecuencia, corresponde se declare sin efecto la Resolución de Gerencia de Proyecto y Obras n.º 173-2017-GPO de fecha 24 de julio de 2017, que resolvió denegar la Ampliación de Plazo n.º 01 por 150 días calendario, así como el reconocimiento y pago de mayores gastos generales.*
SEGUNDO: Declarar FUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la Demanda; *en consecuencia, corresponde se declare el consentimiento de la Ampliación de Plazo n.º 01 por ciento cincuenta (150) días calendarios, así como el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales por la suma de S/ 1'287,397.92 más el IGV.*
(...)"

Del análisis realizado a la Primera Pretensión, el Tribunal Arbitral señala que no está en controversia los hechos acreditados con los asientos de cuaderno de obra y el informe de la supervisión de No Procedencia de la Ampliación de Plazo n.º 01 por no afectar la ruta crítica, que ameritaron la emisión de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 173-2017-GPO, sino el plazo que tenía la entidad para pronunciarse sobre la referida resolución.

Sobre el particular, el Tribunal Arbitral utilizó la citada Opinión n.º 63-2017/DTN-OSCE junto con el artículo n.º 201 del RLCE, para motivar su resolución a favor del Consorcio Santa Clara, señalando que la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 fue presentada por el Contratista a la Supervisión el día 30 de junio de 2017, por lo que, contabilizando los 21 días calendario (7 días de la Supervisión y 14 días de la Entidad), el plazo máximo que tenía la Entidad para pronunciarse vencía el viernes 21 de julio de 2017. Sin embargo, SEDAPAL recién se pronunció el 24 de julio de 2017, como consta con la notificación de la Carta n.º 1482-2017-EGP-C, que adjunta la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 173-2017-GPO de la misma fecha.

En tal sentido, el Tribunal Arbitral estableció que la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 173-2017-GPO fue expedida de manera extemporánea, por lo que al vulnerar el procedimiento establecido en el artículo 201 del RLCE, (reafirmado en la Opinión n.º 063-2017/DTN de 28 de marzo de 2017), carecía de efectos oponibles frente al Contratista. En consecuencia, el Tribunal Arbitral señala que habiendo quedado automáticamente consentida la Ampliación de Plazo n.º 01, correspondía declarar sin efecto la Resolución que resolvió denegar la Ampliación de Plazo n.o 01 por ciento cincuenta (150) días calendario.

Del análisis realizado a la Segunda Pretensión, el Tribunal Arbitral corrobora que la Ampliación de Plazo n.º 01 subsume a las Ampliaciones de Plazo n.º 7 (55 d.c.), n.º 11 (17 d.c.), n.º 13 (32 d.c.), n.º 15 (30 d.c.) y parte de la n.º 17 (dicha ampliación es por 22 días calendario y se superpone en 16 días con la ampliación materia de este caso), pues estas se traslapan respecto del mismo periodo de tiempo.

En tal sentido, el Tribunal Arbitral establece que, de manera de reconocer y no realizar un doble pago al Contratista, del monto ascendente a S/ 2'255,776.50, correspondiente a los mayores gastos generales variables por 150 días calendario de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 01, corresponde descontar la suma de S/. 968,378.58; importe que se compone de lo pagado por las Ampliaciones de Plazo n.º 11 (S/ 35,990.88), A.P. n.º 13 (S/ 481,232.36) y A.P. n.º 15 (S/ 451,155.34). Por tanto, por pago de los mayores gastos generales le corresponde al CONSORCIO la suma de S/ 1'287,397.92 más el IGV.

Posteriormente, mediante Resolución Número Cuatro de 30 de junio de 2023 del Expediente Número 00394-2021-0-1817-SP-CO-02 de la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró INFUNDADA la demanda de Anulación de Laudo Arbitral interpuesta por Sedapal contra el Laudo Arbitral contenido en la Resolución número treinta y cinco de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por el Tribunal Arbitral; en consecuencia, declaran válido el referido Laudo Arbitral. De igual manera, mediante Resolución Número Cinco de 21 de agosto de 2023, ordenó se proceda al Archivo Definitivo del Expediente Judicial sobre Anulación de Laudo Arbitral.

El pago de los correspondientes mayores gastos generales variables por la Ampliación de Plazo n.º 01, se ha considerado en la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, actualmente en arbitraje.

Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 234-2024-GPO de 18 de octubre de 2024), Sedapal aprobó la Liquidación del Contrato n.º 345-2016-SEDAPAL para la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola — Santa Clara Sur y Anexos — Distrito de Ate Vitarte*", cuyo monto final de liquidación de obra, elaborada por la Entidad, asciende al monto de S/ 99 610 436,15 incluido IGV, con un saldo a cargo del Contratista y a favor de Sedapal de S/ 10 588 034,35 incluido IGV; en el que se incluyen los mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo n.º 01.

Sobre el particular, el Contratista Consorcio Santa Clara inició un proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, correspondiente al Expediente 5849-64-25 PUCP, solicitando que se declare la invalidez de la Resolución n.º 234-2024-GPO de 18.10.2024 y se declare válida la Liquidación Final del Contrato de Obra elaborada por el Contratista, con un saldo a su favor por el monto de S/ 9 826 190.61 incluido IGV; por lo que, a la fecha está pendiente el pago de los mayores gastos generables por la Ampliación de Plazo n.º 01.

Respecto a la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones establece las condiciones necesarias para que la obra sea entregada por el Contratista y, a la vez, sea recibida por la Entidad; conforme se detalla a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero del 2016.**

 "(...)

 Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo.

 De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
 3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
 4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

 Artículo 201°.- Procedimientos de Ampliación de Plazo.

 (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...)"

Lo expuesto revela que, Sedapal incumplió el Artículo 201° del RLCE, al no tomar en consideración que la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 fue presentada por el Contratista a la Supervisión el día 30 de junio de 2017, por lo que, contabilizando los 21 días calendario (7 días de la Supervisión y 14 días de la Entidad), el plazo máximo que tenía la Entidad para pronunciarse vencía el viernes 21 de julio de 2017. Sin embargo, SEDAPAL recién notificó al Contratista el 24 de julio de 2017, la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras; lo que ocasionó que exista un pronunciamiento extemporáneo, quedado automáticamente consentida la Ampliación de Plazo n.º 01.

En dicho contexto, mediante Laudo Arbitral se reconoció la Ampliación de Plazo de Obra n.º 01 y el pago de los correspondientes mayores gastos generales por la suma de S/ 1'287,397.92 más el IGV; pago a ser efectuado en la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, actualmente en arbitraje.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIA DE SEDAPAL NO REALIZÓ ACCIONES EFECTIVAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TITULARIDAD DEL PREDIO DONDE SE UBICA LA CISTERNA CP-03, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ AL RETRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CARGO DE LUZ DEL SUR PARA LA ESTRUCTURA, Y AFECTÓ LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, OCASIONANDO LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 15 Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN N° 04, POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, ASÍ COMO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES DE OBRA POR EL MONTO DE S/ 532 363.30 INCLUIDO IGV, Y MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN POR EL MONTO DE S/ 130 701.47 INCLUIDO IGV, EN PERJUICIO DE SEDAPAL.

Previo al inicio de la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola — Santa Clara Sur y Anexos — Distrito de Ate Vitarte*", mediante Memorandos n.º 1669-2016-EGP-C de 04/08/2016, n.º 2163-2016-EGP-C de 10/10/2016 y Memorando n.º 2348-2016-EGP-C de 04/11/2016, el Equipo Gestión de Proyectos Centro solicitó a la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre[14], contar con el saneamiento físico legal de los terrenos para las estructuras proyectadas, entre otras, de la Cisterna CP-03[15]; a fin de evitar demoras en la ejecución de la obra; sin obtener respuesta por parte del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, mediante Memorandos n.º 2415-2017-EGP-C de 20/09/2017 y n.º 2439-2017-EGP-C de 22/09/2017, el Equipo Gestión Proyectos Centro nuevamente solicitó a la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS), la entrega de la documentación que acredite la propiedad del predio de la Cisterna CP-03, a fin de que el Contratista pueda realizar, según requisitos de Luz del Sur, el pago del presupuesto por derecho de conexión eléctrica, y solicitar el inicio de los trabajos del sistema de utilización de media tensión; sin que el ESPS realice acciones efectivas para contar con dicho documento.

De igual manera, mediante Memorando n.º 140-2017-EO de 14/11/2017 el Equipo Obras[16] solicitó a la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS), la entrega de la documentación que acredite la propiedad del predio de la Cisterna CP-03[17]; requerimiento que fue reiterado por el Equipo de Obras con Memorando n.º 232-2018-EO de 22/01/2018; siendo que, a dicha fecha, ya se venía afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, relacionada con la partida "Interconexión en BT entre el Medidor y el Tablero TG (CP-03)", cuya ejecución estaba programada del 01 al 20 de enero de 2018.

Siendo que, pese a conocer desde el año 2016 de los reiterados requerimientos efectuados por el Equipo Gestión de Proyectos Centro y del Equipo Obras, para obtener la documentación que acreditara la titularidad del predio donde se construiría la Cisterna CP-03, y evitar contingencias durante la ejecución de la obra; recién el día 6 de abril de 2018, la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la primera inscripción de dominio del predio urbano de propiedad estatal donde su ubica de la Cisterna CP-03; es decir, aproximadamente casi veinte (20) meses desde el primer requerimiento.

14 Mediante Resolución de Gerencia General n.º 188-2016-GG de 05/05/2016 se creó la jefatura del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre dentro de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, designando como jefa a la abogada Raquel Antuanet Huapaya Porras.

15 De acuerdo con el cronograma propuesto por el Grupo de Trabajo de Saneamiento Físico Legal, mediante Informe n.º 095-2015-GrT-SFL de 07 de diciembre de 2015, se estableció como fecha estimada el 26 de febrero de 2016, para la conclusión del saneamiento físico legal de la Cisterna CP-03.

16 Mediante Resolución de Gerencia General n.º 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, se aprobó la desactivación del Equipo Gestión de Proyectos Centro de la Gerencia de Proyectos y Obras, dividiendo sus funciones en el Equipo Estudios Preliminares, Equipo Estudios Definitivos y Equipo Obras en el mismo entorno orgánico funcional.

17 Señalando que dicha situación podría afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra y ocasionar ampliación de plazo, por la demora de entrega de documentos por parte de la Entidad.

En dicho contexto, recién el 17 de abril de 2018, mediante Memorando n.º 331-2018-ESPS, el Equipo Obras tomó conocimiento del inicio de las acciones del ESPS para obtener el título de propiedad del predio de la Cisterna CP-03; pudiendo cancelar con fecha 9 de mayo de 2018 el presupuesto para la conexión eléctrica, con el compromiso de acreditar la propiedad del terreno, previo a la Puesta en Servicio[18]. Siendo que, con fecha 1 de junio de 2018, el Equipo Obras pudo solicitar a Luz del Sur, el inicio de los trabajos del sistema de utilización de media tensión de la Cisterna CP-03, y con fecha 8 de junio de 2018, iniciar los citados trabajos.

Los hechos descritos conllevaron al retraso en el inicio de los trabajos del suministro de energía eléctrica en media tensión para la Cisterna CP-03 y la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ocasionado el reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 15 y la Ampliación de Plazo n.° 04 de Supervisión por treinta (30) días calendario, con el consecuente reconocimiento del pago de mayores gastos generales variable de obra por el monto de S/ 532 363,30 incluido IGV y el pago de mayores costos de supervisión por el monto de S/ 130 701,47 incluido IGV.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

A. Del Saneamiento Físico Legal del terreno para la Cisterna CP-03.

El Expediente de Contratación para la convocatoria de la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola — Santa Clara Sur y Anexos — Distrito de Ate Vitarte*" fue aprobado mediante Informe de Aprobación de Expediente de Contratación n.º 060-2015-GPO de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 3)**, y modificado con el Informe de Aprobación de Expediente de Contratación n.º 029-2016-GPO de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.º 4)**; siendo que respecto a la disponibilidad de terrenos se señala:

> *"Con Informe n.º 095-2015-GrT-SFL de fecha 07 de diciembre de 2015, el Grupo de Trabajo de Saneamiento Físico Legal como área responsable, establece la fecha para obtener la libre disponibilidad de todos los terrenos de las infraestructuras proyectadas y contar con el saneamiento físico legal concluido.*
>
> *Con Informe Técnico n.º 955-2015-EGP-C-JCC de fecha 11 de diciembre de 2015, el Inspector del Estudio concluye que, de cumplirse con los plazos para la libre disponibilidad y el saneamiento físico legal establecidos por el GrT-SFL, y en base al sustento del referido informe, no existirían inconvenientes que puedan afectar la ruta crítica de las obras (...)*
>
> *Con Informe de Gestión n.º 059-2015-GPO de fecha 18 de diciembre de 2015, la Gerencia de Proyectos y Obras recomienda la autorización para iniciar el proceso de convocatoria del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola — Santa Clara Sur y Anexos — Distrito de Ate Vitarte", de acuerdo a los plazos establecidos para la libre disponibilidad y saneamiento físico legal por el GrT-SFL (Informe n.º 095-2025-GTr-SFL).*

Sobre el particular, mediante Informe n.° 095-2015-GrT-SFL de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 5)**, la Líder del Grupo de Trabajo de Saneamiento Físico Legal, Raquel Antuanet Huapaya Porras, con el visto bueno del Gerente de Asuntos Legales y Regulación, comunicó a la Gerente de Proyectos y Obras, la determinación de las fechas estimadas para la obtención de libre disponibilidad (conclusión el 22 de marzo de 2016) y saneamiento físico legal (conclusión el 27 de mayo de 2016) de los terrenos para las infraestructuras del Proyecto: "*Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Nicolás de Piérola – Santa Clara Sur*

[18] En sustento de ello, el Equipo Obras adjuntó copia de la carta n.º 164-2018-ESPS de fecha 06/04/2018, por la que Sedapal solicitó a la Superintendencia de Bienes Estatales la Primera Inscripción de Dominio a favor de Sedapal, del terreno donde su ubicaba la Cisterna CP-03.

y Anexos – Distrito de Ate Vitarte"; siendo que, en relación a la Cisterna Proyectada CP-03, se precisó lo siguiente:

"(...)

Estado Situacional de Terrenos para las Infraestructuras del Proyecto

N.°	Estructura	Estado Físico Legal		Fechas de libre disponibilidad	Fecha de conclusión del saneamiento
	Área	Ubicación	Propietario		
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
17	CP-03 271.37 m2	Adyacente a la Cooperativa de Vivienda Las Lomas de Palao.	El Estado	Estimada para el 22.01.2016	Estimada para el 26.02.2016.
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

El 24 de diciembre de 2015, se realizó la convocatoria de la Licitación Pública n.° 50-2015-SEDAPAL (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolas de Pierola - Santa Clara Sur y Anexos - distrito de Ate Vitarte", en adelante "la **Obra**"; siendo que, el 24 de junio de 2016 se otorgó la Buena Pro al Consorcio Santa Clara.

Con fecha 03 de agosto de 2016, Sedapal y el Consorcio Supervisor Santa Clara, en adelante "la **Supervisión**", suscribieron el Contrato n.° 268-2016-SEDAPAL **(Apéndice n.° 6)**, derivado del Concurso Público n.° 095-2015-SEDAPAL, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte*", por el monto de S/ 5 219 105,20 incluyendo IGV, con un plazo de 450 días calendario para la supervisión de la obra y 60 días calendario para la liquidación de la misma.

En dicho contexto, el jefe (e) del Equipo Gestión Proyectos Centro, Walter Ascencio Melgarejo, mediante Memorando n.° 1669-2016-EGP-C de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, solicito información respecto a la situación actual del saneamiento físico legal y la obtención de la libre disponibilidad de los terrenos donde están proyectadas las infraestructuras de la Obra, al Gerente de Asuntos Legales y Regulación, con atención a la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS), Raquel Huapaya Porras[19], sin obtenerse respuesta[20]. Al respecto, se señaló:

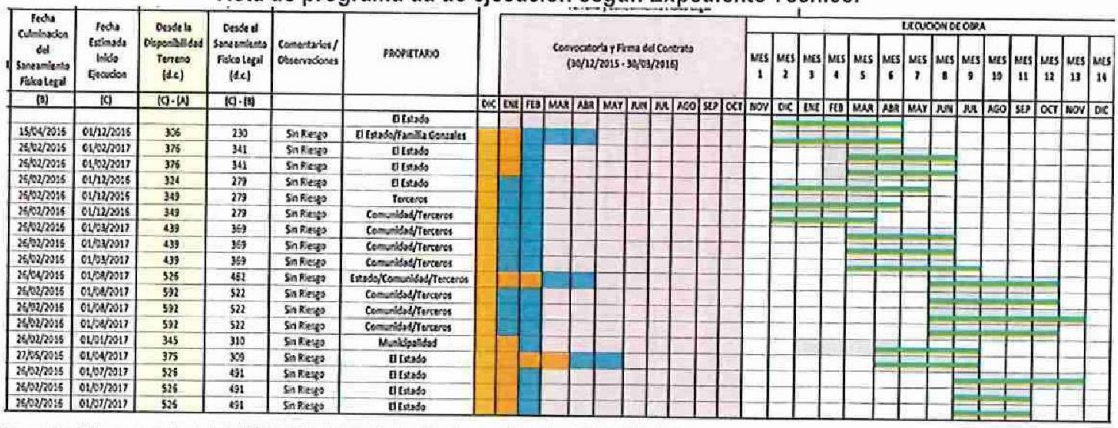
> *"(...) En tal sentido, es de suma urgencia contar con la libre disponibilidad de los terrenos y saneamiento físico legal de los terrenos, de acuerdo con el cronograma propuesto por el GrT-SFL, en su Informe n.° 095-2015-GrT-SFL, cuya copia se adjunta al presente, y evitar demoras en el inicio de las obras e implicancias contractuales perjudiciales a la Entidad, por tal motivo, nos informen sobre la situación actual y los avances efectuados a la fecha, teniendo en cuenta que la fecha estimada para la conclusión del saneamiento físico legal fue el 27.05.2016, según informe antes citado (...)".*

Nuevamente, mediante Memorando n.° 2163-2016-EGP-C de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)** el jefe (e) del Equipo Gestión Proyectos Centro, Walter Ascencio Melgarejo, reiteró al Gerente de Asuntos Legales y Regulación, con atención a la jefa del ESPS, Raquel Huapaya Porras, informen sobre la situación actual y los avances efectuados a la fecha. Asimismo, adjuntó el cronograma de disponibilidad de terrenos y saneamiento físico legal para cada estructura del proyecto, teniendo en cuenta que la fecha prevista para el inicio de las obras era en noviembre de 2016, sin obtener respuesta; conforme se detalla a continuación:

19 Jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, en el periodo del 05/05/2016 al 11/02/2019, designada mediante Resolución n.° 188-2016-GG de 05/05/2016 y cesada mediante carta n.° 229-2019-GG de 11/02/2019.

20 De acuerdo con la carta n.° 73-2026-ETIC de 27 de marzo de 2026 del Equipo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el cual nos remite la trazabilidad de dicho documento (Registro 149226-2016), se advierte que dicho documento fue recibido por la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, sin realizar mayor trámite.

Imagen n.º 02
Vista de programa da de ejecución según Expediente Técnico.



Fuente: Memorando n.° 2163-2016-EGP-C de 10 de octubre de 2016 dirigido

Asimismo, con fecha 04 de noviembre de 2016, Sedapal y el Consorcio Santa Clara, en adelante "el **Contratista**", suscribieron el Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL **(Apéndice n.º 9)**, derivado de la Licitación Pública n.° 0050-2015-SEDAPAL, para la Ejecución de la Obra: "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para El Esquema Prolongación Nicolás de Piérola - Santa Clara Sur y Anexos – distrito de Ate Vitarte*", por el monto de S/ 95 911 914,74 incluido IGV y un plazo de ejecución de obra de 450 días calendario.

Posteriormente, en reiteración a los Memorandos n.° 1669-2016-EGP-C de 4 de agosto de 2016 y n.° 2163-2016-EGP-C de 10 de octubre de 2016, mediante Memorando 2348-2016-EGP-C de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.º 10)**, el jefe (e) del Equipo Gestión Proyectos Centro, Walter Ascencio Melgarejo, comunicó al Gerente de Asuntos Legales y Regulación, con atención a la jefa del ESPS, Raquel Huapaya Porras, que la Obra estaría iniciando el 21 de noviembre de 2016, por lo que necesitaba contar con la libre disponibilidad de los terrenos y el saneamiento físico legal de los terrenos en su totalidad, sin obtenerse respuesta[21].

Lo expuesto revela que, previo al inicio de la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola — Santa Clara Sur y Anexos — Distrito de Ate Vitarte*", mediante Memorandos n.º 1669-2016-EGP-C de 04/08/2016, n.º 2163-2016-EGP-C de 10/10/2016 y Memorando n.º 2348-2016-EGP-C de 04/11/2016, el Equipo Gestión de Proyectos Centro solicitó a la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, Raquel Huapaya Porras, contar con el saneamiento físico legal de los terrenos para las estructuras proyectadas, entre otras, de la Cisterna CP-03; a fin de evitar demoras en la ejecución de la obra; sin obtener respuesta por parte de la citada jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre.

B. Del trámite para el suministro eléctrico de la Cisterna CP-03 ante Luz del Sur.

La Obra inició el 26 de noviembre de 2016, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, y término contractual el 14 de febrero de 2018, cuya administración inicialmente estuvo a cargo del Equipo Gestión de Proyectos Centro de la Gerencia de Proyectos y Obras hasta el 12 de octubre de 2017, y posteriormente a cargo del Equipo Obras de la Gerencia de Proyectos y Obras[22].

21 De acuerdo con la carta n.° 73-2026-ETIC de 27 de marzo de 2026 del Equipo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el cual nos remite la trazabilidad de dicho documento (Registro 145901-2016), se advierte que dicho documento fue recibido por la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, sin realizar mayor trámite.

22 Mediante Resolución de Gerencia General n.º 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, se aprobó la desactivación del Equipo Gestión de

Sobre el particular, el Ingeniero Walter Asencio Melgarejo, estuvo encargado de la jefatura del Equipo Gestión de Proyectos Centro de la Gerencia de Proyectos y Obras en el período del 19 de abril de 2016 al 30 de octubre de 2017[23]; siendo que el Ingeniero José Casanova Cáceres desempeñó las funciones de Coordinador de la Obra, en el período del 8 de noviembre de 2016 al 1 de noviembre de 2017[24].

Durante la ejecución de la obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 149 de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, la Supervisión dejó constancia que, mediante carta n.° 1442-2016-EGP-C de 2 de diciembre de 2016 remitió los originales de los proyectos actualizados de factibilidades eléctricas de utilización de Media Tensión en 10/22.9 kV de la Obra para los Pozos PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, Cisternas CP-01, CP-02, CP-03, y Reservorios RRP-02, RRP-03 y RRP-05, precisando que el Contratista debía prever la ejecución de dichas actividades según cronograma de obra vigente.

Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 334 de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, la Supervisión reiteró al Contratista ejecutar las actividades relacionadas a la utilización en Media Tensión en 10/22.9 kV de la Obra para los Pozos PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, Cisternas CP-01, CP-02, CP-03, y Reservorios RRP-02, RRP-03 y RRP-05.

De las gestiones a cargo del Equipo Gestión de Proyectos Centro de la Gerencia de Proyectos y Obras.

Mediante Carta n.° 531-2017/OBRA-CSC recibida el 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el residente del Contratista solicitó a Luz del Sur S.A.A. el presupuesto por derecho de conexión, a través del Puesto de Medición a la Intemperie (PMI) correspondiente, para dotar de energía eléctrica al Sistema de Utilización de Media Tensión para la Cisterna Proyectada CP-03.

En respuesta, mediante documento DPMC.1627981 (Expediente 062777-MT) de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, Luz del Sur S.A.A. remitió al Contratista el presupuesto requerido para el suministro eléctrico en media tensión para la Cisterna CP-03; exigiendo como requisito para la cancelación del presupuesto, el documento que acredite la propiedad actual del predio.

En dicho contexto, mediante Carta n.° 940-2017/OBRA-CSC de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, el residente del Contratista solicitó al jefe de Supervisión los títulos de propiedad de los predios de las estructuras del proyecto (CP-01, CP-02, **CP-03**, PP-01, PP-02, PP-03, PP-04, RRP-02, RRP-03, RRP-05), por cuanto Luz del Sur exigía, para poder cancelar el presupuesto para cada suministro eléctrico en media tensión, el documento de propiedad actual del predio o terreno donde se ubican los pozos, cisternas y reservorios. Asimismo, señaló que la falta de entrega de los títulos de propiedad de los predios solicitados podría afectar la ruta crítica y ocasionar ampliaciones de plazo.

Sobre el particular, se requería los documentos de propiedad de los predios a favor de Sedapal, conforme a la R.D. N° 018-2002-EM/DGE "*Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución*", que en el inciso 10.1 del numeral 10 literal c) señala que, para sistemas de utilización en media tensión como requisito para la fijación del punto de diseño es necesario la "Copia del documento que acredita la propiedad del predio".

Proyectos Centro de la Gerencia de Proyectos y Obras, dividiendo sus funciones en el Equipo Estudios Preliminares, Equipo Estudios Definitivos y Equipo Obras en el mismo entorno orgánico funcional.

23 Conforme a Memorando n.° 323-2016-GPO de 18/04/2016 (encargo) y Memorando n.° 899-2017-GPO de 31/10/2017 (cese).

24 Conforme a Carta n.° 1313-2016-EGP-C de 08/11/2016 (designación) y Carta n.° 005-2017-EO de 03/11/2017 (término).

En atención a lo solicitado por el Contratista, mediante Carta n.º 860-2017-CSSC/JS de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 16)**, el jefe de Supervisión solicitó al jefe (e) del Equipo Gestión de Proyectos Centro, Walter Asencio Melgarejo, la entrega de los títulos de propiedad de los predios donde Luz del Sur realizará el suministro eléctrico en media tensión, entre otros, del predio de la Cisterna CP-03, a fin de que el Contratista realice las gestiones correspondientes con Luz del Sur, y pueda iniciar dichos trabajos de instalación de sistemas de media tensión, dentro del plazo de obra vigente, sin que se vea afectada la ruta crítica.

Respecto a lo solicitado por el Contratista y la Supervisión, mediante Memorando n.º 2415-2017-EGP-C recibido el 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 17)**, suscrito por el jefe (e) del Equipo Gestión de Proyectos Centro, Walter Asencio Melgarejo, y visado por el Coordinador de Obra, José Casanova Cáceres, se solicitó a la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS), Raquel Huapaya Porras, remitir a la brevedad los títulos de propiedad de los predios de las estructuras construidas, donde la empresa Luz del Sur S.A. realizará el suministro eléctrico en media tensión; señalando que, cualquier retraso en la entrega de dicha documentación, sería de plena responsabilidad de la Entidad, pudiendo afectar la ruta crítica de ejecución de la obra y generar ampliaciones de plazo y mayores gastos generales de obra. Los títulos de propiedad pendientes de entregar eran los siguientes:

Cuadro n.º 06
Documentación entregada y pendiente de entrega por parte del ESPS

N°	Estructura	Título de Propiedad Remitido al EGP-C
1	Pozo PP-01	Pendiente
2	Pozo PP-02	Pendiente
3	Pozo PP-03	Pendiente
4	Pozo PP-04	Pendiente
5	Reservorio RAP-01	Pendiente
6	Reservorio RAP-02	Entregado al EGP-C
7	Reservorio RAP-03	Entregado al EGP-C
8	Reservorio RAP-04	Pendiente
9	Reservorio RAP-05	Pendiente
10	Reservorio RRP-01	Entregado al EGP-C
11	Reservorio RRP-02	Pendiente
12	Reservorio RRP-03	Entregado al EGP-C
13	Reservorio RRP-04	Entregado al EGP-C
14	Reservorio RRP-05	Entregado al EGP-C
15	Cisterna CP-01	Pendiente
16	Cisterna CP-02	Pendiente
17	**Cisterna CP-03**	**Pendiente**

Fuente: Memorando 2415-2017-EGP-C de 20 de setiembre de 2017

Asimismo, mediante Memorando n.º 2439-2017-EGP-C recibido el 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 18)**, suscrito por el jefe(e) del Equipo Gestión de Proyectos Centro y visado por el Coordinador de Obra, José Casanova Cáceres, se reiteró a la jefa del ESPS, Raquel Antuanet Huapaya Porras, el requerimiento de los títulos de propiedad de los predios de las estructuras construidas; exigencia de Luz del Sur para iniciar los trabajos de instalación del sistema eléctrico. De no hacerse estos trabajos dentro del cronograma de obra, afectaría la ruta crítica de ejecución de obra, y ocasionaría la solicitud de ampliación de plazo por la causal, de demora de la entrega de documentos por parte de la Entidad.

Respecto a las solicitudes del jefe (e) del Equipo Gestión de Proyectos Centros, (Memorando n.° 2415-2017-EGP-C de 20/09/2017 y Memorando n.° 2439-2017-EGP-C de 22/09/2017), mediante Memorando n.º 993-2017-ESPS de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 19)**, la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, Raquel Huapaya Porras, comunicó al jefe

(e) del Equipo Gestión de Proyectos Centro, que se estaba coordinado la suscripción con Gerencia General de los Contratos de Donación y de Constitución de Derecho de Servidumbre a favor de Sedapal, de las siguientes estructuras: a) RRP-01, b) RRP-02, c) RRP-03, d) RRP-04, e) RRP-05, f) RAP-02, g) RAP-03, h) RAP-04 y i. RAP-05. Cabe indicar que, dicha jefa del ESPS en su documento de respuesta no mencionó las acciones adoptadas por su despacho respecto a la Cisterna CP-03, a pesar de habérsele requerido formalmente por el Equipo Gestión de Proyectos Centro.

Complementariamente, mediante Memorando n.º 2672-2017-EGP-C recibido el 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 20)**, suscrito por jefe (e) del Equipo Gestión de Proyectos Centro y visado por el Coordinador de Obra, José Casanova Cáceres, se reiteró a la jefa del ESPS, Raquel Antuanet Huapaya Porras, la entrega de los documentos de propiedad de las áreas donde están ubicados los pozos PP-01, PP-02, PP-03 y PP-04, para los trámites ante Luz del Sur. Al respecto, mediante Memorando n.º 1120-2017-ESPS recibido el 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 21)**, la jefa del ESPS adjuntó documentación de los Pozos PP-01, PP-02 y PP-03, señalando que los predios tenían la condición de dominio público, por lo que Sedapal se encontraba facultado a utilizarlos, en el ejercicio de la prestación del servicio de saneamiento.

Seguidamente, mediante Carta n.º 1150-2017/OBRA-CSC de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 22)** y Carta n.º 023-2018/OBRA-CSC de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, el residente del Contratista solicitó a Luz del Sur S.A.A. la actualización del presupuesto para el Sistema Eléctrico de la Cisterna CP-03, al quedar sin validez los presupuestos previamente remitidos.

En respuesta, mediante documento DPMC.1671671 de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 24)** y documento DPMC.1691016 de 22 de enero de 2018 y **(Apéndice n.º 25)**, Luz del Sur remitió al Contratista el presupuesto actualizado para el Sistema Eléctrico de la Cisterna CP-03; exigiendo como requisito para el pago del presupuesto, el título de propiedad del predio al que se iba a dotar de energía eléctrica.

Lo expuesto revela que, durante la ejecución de la Obra, mediante Memorandos n.º 2415-2017-EGP-C de 20/09/2017 y n.º 2439-2017-EGP-C de 22/09/2017, el Equipo Gestión Proyectos Centro solicitó reiteradamente a la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS), Raquel Antuanet Huapaya, la entrega de la documentación que acredite la propiedad del predio de la Cisterna CP-03, a fin de que el Contratista pueda realizar, según requisitos de Luz del Sur, el pago del presupuesto por derecho de conexión eléctrica, y solicitar el inicio de los trabajos del sistema de utilización de media tensión; sin que dicha funcionaria encargada del ESPS realice acciones efectivas para contar con dicho documento, durante el periodo que el Equipo Gestión de Proyectos Centro estuvo a cargo de la administración de la Obra (hasta el 12 de octubre de 2017).

De las gestiones a cargo del Equipo Obras.

Mediante Resolución de Gerencia General n.º 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, Sedapal aprobó la desactivación del Equipo Gestión de Proyectos Centro de la Gerencia de Proyectos y Obras, dividiendo sus funciones en el Equipo Estudios Preliminares, Equipo Estudios Definitivos y Equipo Obras en el mismo entorno orgánico funcional; designándose como jefe del Equipo Obras al Ingeniero José Casanova Cáceres, en el período del 1 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2022[25].

Hasta la fecha en que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.º 15, el Equipo Obras contó con los siguientes Coordinadores de Obra: i) Ingeniero Luis Carbajal Jurado, en

[25] Mediante Resolución de Gerencia General n.º 361-2017-GG de 27/10/2017 (Designación) y Resolución de Gerencia General n.º 234-2022-GG de 31/05/2022 (Cese).

el período del 01 de noviembre de 2017 al 18 de febrero de 2018[26]; ii) Ingeniero Nolberto Caballero Cartagena, en el período del 19 de febrero al 24 de abril de 2018[27]; e Ingeniero Fernando Sánchez Pinto, en el período de 25 de abril al 31 de julio de 2018[28].

En atención a los Memorandos n.os 2439-2017-EGP-C y 2415-2017-EGP-C, mediante Memorando n.º 140-2017-EO recibido el 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 26)**, suscrito por el jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres y visado por el Coordinador de Obra, Luis Carbajal Jurado, se reiteró a la jefa del Equipo Saneamiento Propiedades y Servidumbre (**ESPS**), Raquel Huapaya Porras, que estaba pendiente la entrega de la documentación que acredite la propiedad, entre otros, de la Cisterna CP-03, a fin que el Contratista pueda iniciar ante Luz del Sur, los trámites para la instalación del suministro eléctrico en dichas estructuras. Asimismo, se reiteró la pronta atención, para continuar de acuerdo con el cronograma de ejecución de la obra, a fin de no afectar la ruta crítica de ejecución de obra, y evitar ampliaciones de plazo por la causal de demora en la entrega de dichos documentos. Al respecto, no se obtuvo respuesta por parte de la jefe del ESPS, Raquel Huapaya Porras, respecto a los trámites para obtener la titularidad del predio de la Cisterna CP-03[29].

Cabe indicar que, conforme al Programa de Ejecución de Obra inicial, aprobado mediante Carta n.º 1537-2016-EGP-C de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 27)**, con fecha de término contractual el 14 de febrero de 2018, los trabajos de instalación del suministro eléctrico en media tensión de la Cisterna CP-03, relacionados con la Partida "Interconexión en BT entre el Medidor y el Tablero TG (CP-03)", formaban parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, y estaban programados para ser realizados del 1 al 20 de enero de 2018; siendo que, a partir del 14 de febrero de 2018, todas las partidas críticas o fuera de la ruta crítica que no hubieran sido ejecutados hasta esa fecha pasarían a ser partidas críticas en el Programa de Ejecución de Obra.

Nuevamente, mediante Carta n.º 046-2018/OBRA-CSC de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 28)**, el residente del Contratista reiteró al jefe de Supervisión, que a la fecha la Entidad no entregaba el título de propiedad o documento equivalente, entre otros, para la estación de la Cisterna CP-03, por lo que no se podía pagar a Luz del Sur el presupuesto por derecho de conexión eléctrica. Al respecto, mediante Carta n.º 057-2018-CSSC/JS de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 29)**, el jefe de Supervisión comunicó al jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, la reiteración de la entrega del título de propiedad o documento equivalente, entre otros, para la estación de la Cisterna CP-03, ya que esto podría generar una Ampliación de Plazo.

En atención al requerimiento del Contratista y la Supervisión, mediante Memorando n.º 232-2018-EO de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 30)**, suscrito por el jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, y visado por el Coordinador de Obra, Luis Carvajal Jurado, se reiteró a la jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Raquel Huapaya Porras, la entrega de la documentación que acredite la propiedad del predio Cisterna CP-03, por lo cual el Contratista no podía realizar el pago a Luz del Sur del presupuesto por derecho de conexión eléctrica, y por consiguiente no podía solicitar el inicio y supervisión de las obras del Sistema de Utilización de Media Tensión en el predio Cisterna CP-03; siendo que, a dicha fecha, ya se venía afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra. Adicionalmente señaló:

> *"Al respecto, es preciso mencionar que, mediante documentos de la referencia, se solicitó la mencionada documentación, que es necesaria para que Luz del Sur pueda iniciar los trabajos de instalación del sistema eléctrico, dentro del plazo vigente de obra, indicando que el retraso en la*

[26] Conforme a Carta n.º 005-2017-EO de 03/11/2017 (designación) y Carta n.º 414-2018-EO de 19/02/2018 (término).
[27] Conforme a Carta n.º 414-2018-EO de 19/02/2018 (designación) y Carta n.º 1225-2018-EO de 25/04/2018 (término).
[28] Conforme a Carta n.º 1225-2018-EO de 25/04/2018 (designación) y Carta n.º 2350-2018-EO de 02/08/2018 (término).
[29] De acuerdo con la carta n.º 73-2026-ETIC de 27 de marzo de 2026 del Equipo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el cual nos remite la trazabilidad de dicho documento (Registro 146016-2017), se advierte que dicho documento fue recibido por la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, sin emitir documento relacionado a la titularidad del predio para la Cisterna CP-03.

entrega de dicha documentación afectaría la ruta crítica de la obra y generaría ampliaciones de plazo y mayores gastos generales".

Posteriormente, mediante Carta n.° 267-2018/OBRA-CSC de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, el residente del Contratista Consorcio Santa Clara solicitó a la jefa del ESPS, Raquel Huapaya Porras, su apoyo con información sobre el estado del título de propiedad de la Cisterna CP-03.

En dicho contexto, mediante Carta n.° 164-2018-ESPS recibida el 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32)** la jefa del ESPS, Raquel Huapaya Porras, solicito al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 del predio urbano de propiedad estatal 226,92 m², donde se ubica la Cisterna CP-03.

Sobre el particular, pese a conocer desde el año 2016 de los reiterados requerimientos efectuados por el Equipo Gestión de Proyectos Centro y del Equipo Obras, para obtener la documentación que acreditara la titularidad del predio donde se construiría la Cisterna CP-03, y evitar contingencias durante la ejecución de la obra; recién el día 6 de abril de 2018, la jefa del ESPS, Raquel Huapaya Porras, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la primera inscripción de dominio del predio urbano de propiedad estatal donde se ubica la Cisterna CP-03; es decir, aproximadamente casi veinte (20) meses desde el primer requerimiento

Mediante Carta n.° 277-2018/OBRA-CSC de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, el Contratista solicitó a Luz del Sur S.A.A. la actualización del presupuesto por derecho de conexión eléctrica para la Cisterna CP-03, al quedar sin validez el presupuesto previamente remitido. Siendo que, mediante documento DPMC.1719795 de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, Luz del Sur remitió al Contratista el presupuesto actualizado para la conexión eléctrica de la Cisterna CP-03; reiterando como requisito para el pago del presupuesto, el documento de propiedad o posesión del predio a favor de Sedapal.

En atención a la Carta n.° 267-2018/OBRA-CSC del Contratista, mediante Memorando n.° 331-2018-ESPS de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, la jefa del ESPS, Raquel Huapaya Porras, comunicó al jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, que respecto a las gestiones realizadas para el saneamiento físico legal de la Cisterna CP-03, se presentó con fecha 6 de abril de 2018, la Carta n.° 164-2018-ESPS ante la SBN, en la que se solicitó la Primera Inscripción de Dominio del área de terreno donde se ubica la Cisterna CP-03, solicitud que se encontraba en trámite. Asimismo, solicitó al jefe del Equipo Obras comunicar al Contratista, respecto el trámite que se venía realizando ante la SBN, para el saneamiento físico legal del área del terreno de la Cisterna CP-03, en respuesta a su carta.

Complementariamente, mediante Carta n.° 226-2018-ESPS de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, la jefa del ESPS, Raquel Antuanet Huapaya Porras, solicito a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, la transferencia de un Inmueble de 47,01 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre el que se encuentra construida la Cisterna CP-03 de propiedad de la empresa Sedapal.

En dicho contexto, mediante carta n.° 1419-2018-EO de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, el jefe del Equipo Obras comunicó a Luz del Sur SAA el compromiso de remitirle los documentos que acrediten la propiedad del terreno de la Cisterna CP-03, previo a la Puesta en Servicio[30]; siendo que, con fecha 9 de mayo de 2018, Sedapal pudo cancelar el presupuesto para la conexión eléctrica de la Cisterna CP-03 **(Apéndice n.° 38)**.

[30] En sustento de ello, el Equipo Obras adjuntó copia de la carta n.° 164-2018-ESPS de fecha 06/04/2018, por la que Sedapal solicitó a la Superintendencia de Bienes Estatales la Primera Inscripción de Dominio a favor de Sedapal, del terreno donde su ubicaba la Cisterna CP-03.

Seguidamente, mediante Carta n.º 1593-2018-EO recibida el 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 39)**, el jefe del Equipo Obras, José Casanova Cáceres, solicitó a Luz del Sur S.A.A. el inicio de obras del Sistema Eléctrico de la Cisterna CP-03, al haber cancelado los derechos de conexión; siendo que, mediante documento DPMC.1739349 de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 40)**, Luz del Sur comunicó a Sedapal, la conformidad al inicio de los trabajos del Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 KV de la Cisterna CP-03, designando al encargado de los trabajos de supervisión.

Cabe indicar que, mediante Resolución n.º 459-2018/SBN-DGPE-SDDI de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.º 41)**, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales aprobó la transferencia del inmueble de 47,01 m² de propiedad del Estado, a favor de Sedapal, en aplicación del numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1192[31].

Después de diversas comunicaciones[32], mediante Resolución n.º 683-2018/SBN-DGPE-SDAPE de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 42)**, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dispuso la primera inscripción de dominio del predio urbano de propiedad estatal de 226,92 m², donde su ubica la Cisterna CP-03, a favor de la empresa Sedapal, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, de conformidad con el plano perimétrico y memoria descriptiva correspondiente.

Finalmente, con fecha 5 de noviembre de 2018, se inscribió el Registro del Predio Cisterna CP-03, con un área de 226,92 m² y un perímetro de 70,13 ml, en la Oficina Registral de Lima (Partida 14183131) **(Apéndice n.º 43)**.

Al respecto, mediante Carta n.º 250-2026-ESPS de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.º 44)**, el jefe (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, comunicó a la Comisión de Auditoría de Cumplimiento que, la titularidad del predio donde se ubica la Cisterna Proyectada CP-03 fue obtenida por SEDAPAL mediante Resolución n.º 459-2018/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 25 de julio de 2018, y Resolución n.º 0683-2018/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de setiembre de 2018, emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales — SBN, mediante las cuales se dispuso la transferencia del predio a favor de SEDAPAL.

Lo expuesto revela que, durante la ejecución de la Obra, mediante Memorando n.º 140-2017-EO de 14/11/2017 el Equipo Obras solicitó a la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS), Raquel Huayapa Porras, la entrega de la documentación que acredite la propiedad del predio de la Cisterna CP-03[33], para solicitar a Luz del Sur el inicio de los trabajos de conexión eléctrica en la Cisterna CP-03; requerimiento que fue reiterado con Memorando n.º 232-2018-EO de 22/01/2018; siendo que, a dicha fecha, ya se venía afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, relacionada con la partida " Interconexión en BT entre el Medidor y el Tablero TG (CP-03)".

Siendo que, pese a conocer desde el año 2016 de los reiterados requerimientos efectuados por el Equipo Gestión de Proyectos Centro y del Equipo Obras, para obtener la documentación que acreditara la titularidad del predio donde se construiría la Cisterna CP-03, y evitar contingencias durante la ejecución de la obra; recién el día 6 de abril de 2018, la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, Raquel Huapaya Porras, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la primera inscripción de dominio del predio urbano de propiedad estatal

31 Decreto Legislativo n.º 1192, *"Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"*.

32 Mediante Carta n.º 227-2018-ESPS de 7 de mayo de 2018, Carta n.º 347-2018-ESPS de 12 de julio de 2018 y Carta n.º 405-2018-ESPS de 15 de agosto de 2018, remitidas a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales.

33 Señalando que dicha situación podría afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra y ocasionar ampliación de plazo, por la demora de entrega de documentos por parte de la Entidad.

donde se ubica la Cisterna CP-03; es decir, aproximadamente casi veinte (20) meses desde el primer requerimiento.

En dicho contexto, recién el 17 de abril de 2018, mediante Memorando n.º 331-2018-ESPS, el Equipo Obras tomó conocimiento del inicio de las acciones del ESPS para obtener el título de propiedad del predio de la Cisterna CP-03; pudiendo cancelar con fecha 9 de mayo de 2018 el presupuesto para la conexión eléctrica, con el compromiso de acreditar la propiedad del terreno, previo a la Puesta en Servicio[34]. Siendo que, con fecha 1 de junio de 2018, el Equipo Obras pudo solicitar a Luz del Sur, el inicio de los trabajos del sistema de utilización de media tensión de la Cisterna CP-03, y con fecha 8 de junio de 2018, iniciar los citados trabajos.

De la afectación a la ruta crítica de las partidas de la Cisterna CP-03.

Los trabajos de instalación del suministro eléctrico en media tensión de la Cisterna CP-03, relacionados con la Partida "Interconexión en BT entre el Medidor y el Tablero TG (CP-03)", formaban parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra y estaban programados para ser realizados del 1 al 20 de enero de 2018, conforme al Programa de Ejecución de Obra vigente desde el 4 de abril de 2018 al 18 de julio de 2018, aprobado mediante carta n.° 944-2018-EO de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.º 45)**

Al respecto, se evidenció una demora de 675 días calendario, desde la fecha estimada para el saneamiento físico legal de la Cisterna CP-03 (26/02/2016) [35] y el inicio de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; conforme se detalla a continuación:

Imagen n.º 03
Línea de tiempo para tiempo transcurrido hasta la afectación a la ruta crítica de la CP-03.



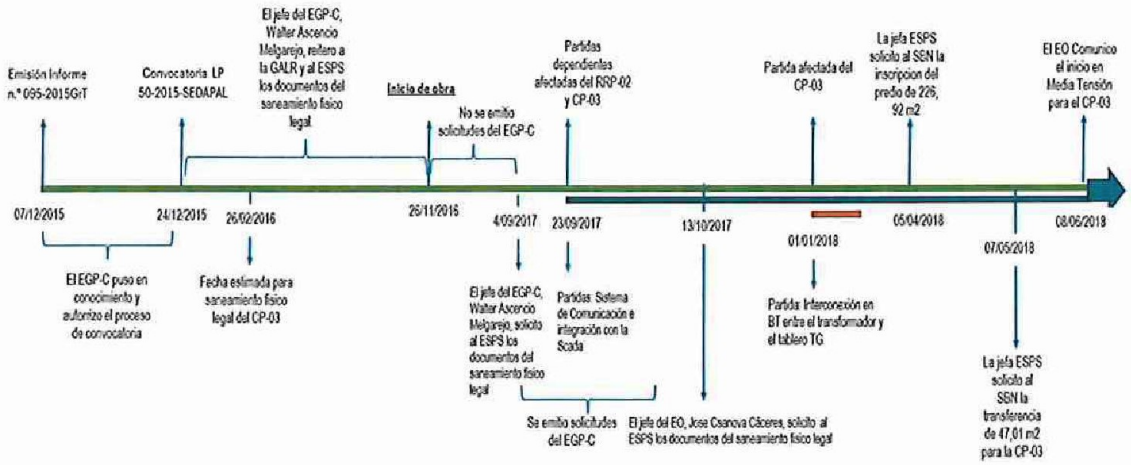
Elaborado por: Comisión a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

No obstante que, el inicio de Obra fue el 26 de noviembre de 2016, el Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres recién el 5 de abril de 2018 inició el trámite para obtención del título de propiedad del predio donde se ubica la Cisterna CP-03, es decir después de más de dieciséis (16) meses, después del inicio de obra; lo que afectó la partida "Interconexión en BT en el Medidor y el Tablero TG (CP-03)", que debía ejecutarse del 01 al 20 de enero de 2018; tal como se muestra a continuación:

34 En sustento de ello, el Equipo Obras adjuntó copia de la carta n.º 164-2018-ESPS de fecha 06/04/2018, por la que Sedapal solicitó a la Superintendencia de Bienes Estatales la Primera Inscripción de Dominio a favor de Sedapal, del terreno donde su ubicaba la Cisterna CP-03.

35 Mediante Informe n.° 095-2015-GrT-SFL de 7 de diciembre de 2015, la Líder del Grupo de Trabajo de Saneamiento Físico Legal, Raquel Antuanet Huapaya Porras, como área responsable, estableció la fecha estimada para contar con el saneamiento físico legal concluido, es decir la titularidad del predio inscrito en el Registro de Predios de Lima, de la Cisterna CP-03, para el 26.02.2016.

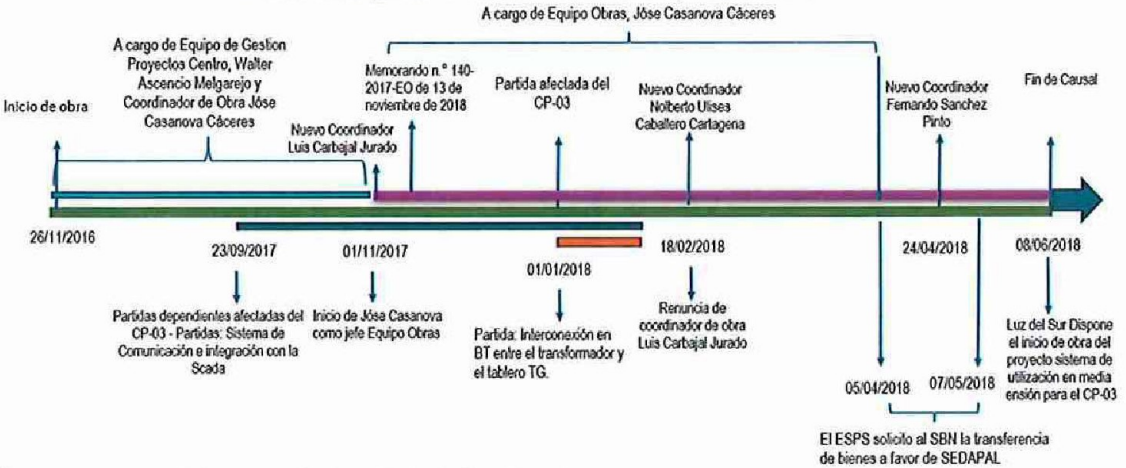
Imagen n.º 04
Línea de tiempo de los documentos cursados por EGP-C y EO.



Elaborado por: Comisión a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Recién el 17 de abril de 2018, el Equipo Obras tomó conocimiento del inicio de las acciones del ESPS para obtener el título de propiedad del predio de la Cisterna CP-03; pudiendo cancelar con fecha 9 de mayo de 2018 el presupuesto para la conexión eléctrica, con el compromiso de acreditar la propiedad del terreno, previo a la puesta en servicio. Siendo que, con fecha 1 de junio de 2018, el Equipo Obras pudo solicitar a Luz del Sur, el inicio de los trabajos del sistema de utilización de media tensión de la Cisterna CP-03, y con fecha 08 de junio de 2018, Luz del Sur dispuso el inicio de los citados trabajos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 05
Línea de tiempo hasta la solicitud de inscripción al SBN.



Elaborado por: Comisión a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Sobre el particular, el retraso en el inicio de los trabajos del suministro de energía eléctrica en media tensión para la Cisterna CP-03, a cargo de Luz del Sur, afectaron las siguientes partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra:

Partida	Plazo	Inicio	Término
Interconexión en BT entre el Medidor y el Tablero TG (CP-03)	20 d.c.	01/01/2018	20/01/2018
Sistema de Comunicación e Integración con SCADA de Sedapal- Esquema Santa Clara	120 d.c.	23/09/2017	20/01/2018

C. Ampliación de Plazo de Obra n.º 15 y Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 04.

El residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 1161 de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.º 46)**, señaló: "*Con fecha 9 de mayo de 2018 se canceló el presupuesto por derecho de conexión del PMI, en beneficio de la cisterna proyectada CP-03, mediante comprobante 5100-21552623, Factura Electrónica F507-00001658 del Concesionario de Luz del Sur; tramite condicionado a la propiedad del terreno del CP-03, al haberse expresado en la carta n.° 1419-2018-EO de 9 de mayo de 2018, haberse efectuado la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 para la Cisterna CP-03; por lo que solicito la ampliación de plazo de acuerdo al artículo n.° 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*".

Sobre el particular, mediante carta n.º 394-2018/OBRA-CSC recibida por la Supervisión de Obra el 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.º 47)**, que adjunta el sustento de la Ampliación de Plazo n.º 15, el representante legal del Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial n.º 15 por 120 días calendario, cuantificados desde el día siguiente al término del plazo contractual[36], 30 de mayo al 26 de setiembre de 2018; argumentando que dicho pedido responde a eventos ajenos a la voluntad del Contratista, debido a que aún no se tiene, por parte de Luz del Sur, la autorización de ejecución del Sistema de Utilización en Media Tensión para la Cisterna Proyectada CP-03, al no contarse con el documento que acredite la titularidad del predio solicitada por Luz del Sur; situación que venía modificando la ruta crítica de la programación de obra vigente, concordante con la causal 1 del Art. 200° "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Contratista precisó que la solicitud de Ampliación de Plazo era parcial, toda vez que, con fecha 9 de mayo de 2018, Sedapal canceló el derecho de conexión eléctrica en beneficio de la Cisterna CP-03; siendo que, a la fecha de la solicitud, Luz del Sur aún no le había otorgado autorización para el inicio de las obras eléctricas, ni había designado Supervisor; manifestando que cuando ello ocurriera, realizaría la solicitud definitiva de ampliación de plazo. Asimismo, el Contratista indica haber solicitado reiteradamente a la Supervisión y a Sedapal, se le entregue los documentos que acrediten la propiedad del área donde está proyectada la Cisterna CP-03, toda vez que éste era uno de los requisitos que exigía Luz del Sur para cancelar el presupuesto por derecho de conexión y poder dar autorización al inicio de las obras eléctricas. La ampliación de plazo por 120 días calendario que solicita el Contratista, corresponde al desplazamiento de dos (2) partidas vinculadas a la autorización de Luz del Sur, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 06
Solicitud del Contratista respecto a la Ampliación de Plazo n.° 15.

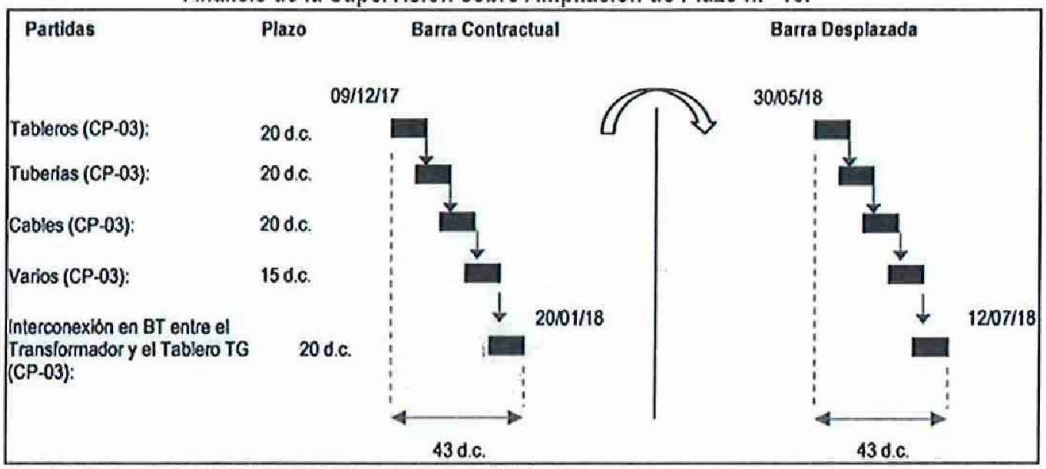


Fuente: Carta n.° 387-2018-CSSC/JS de 4 de junio de 2018.

[36] Mediante Resolución n.º 092-2018-GPO de 18 de mayo de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra n.º 13, por treinta y dos (32) días calendario, desplazando la fecha de término contractual al 29 de mayo de 2018.

La Supervisión de Obra, por su parte, mediante carta n.° 387-2018-CSSC/JS de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 48)**, recomendó al jefe del Equipo Obras declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 15, reconociendo cuarenta y tres (43) días calendario, cuantificados desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 12 de julio de 2018; manifestando que el Contratista había cumplido con anotar el inicio de la causal, así como presentar su solicitud dentro de los 15 días siguientes al cese de la causal. Asimismo, señaló que las partidas desplazadas iniciaban el 30 de mayo de 2018, considerando que estas debían comenzar al día siguiente del vencimiento del plazo contractual (29 de mayo de 2018); siendo que, a dicha fecha no estaba definido el inicio de los trabajos por parte de Luz del Sur. La ampliación de plazo por 43 días calendario que recomienda la Supervisión, corresponde al desplazamiento de cinco (5) partidas vinculadas a la autorización de Luz del Sur, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 07
Análisis de la Supervisión sobre Ampliación de Plazo n.° 15.



Fuente: Carta n.° 387-2018-CSSC/JS de 4 de junio de 2018.

Seguidamente, el Coordinador de Obra, mediante informe n.° 830-2018-EO/FSP, recibido por el Equipo Obras el 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 49)**, concluyó que, en el aspecto formal, se evidencia que el Contratista había cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los aspectos referidos a la anotación en el cuaderno de obras del inicio y durante el desarrollo de la causal, así como la presentación de la solicitud dentro del plazo contractual.

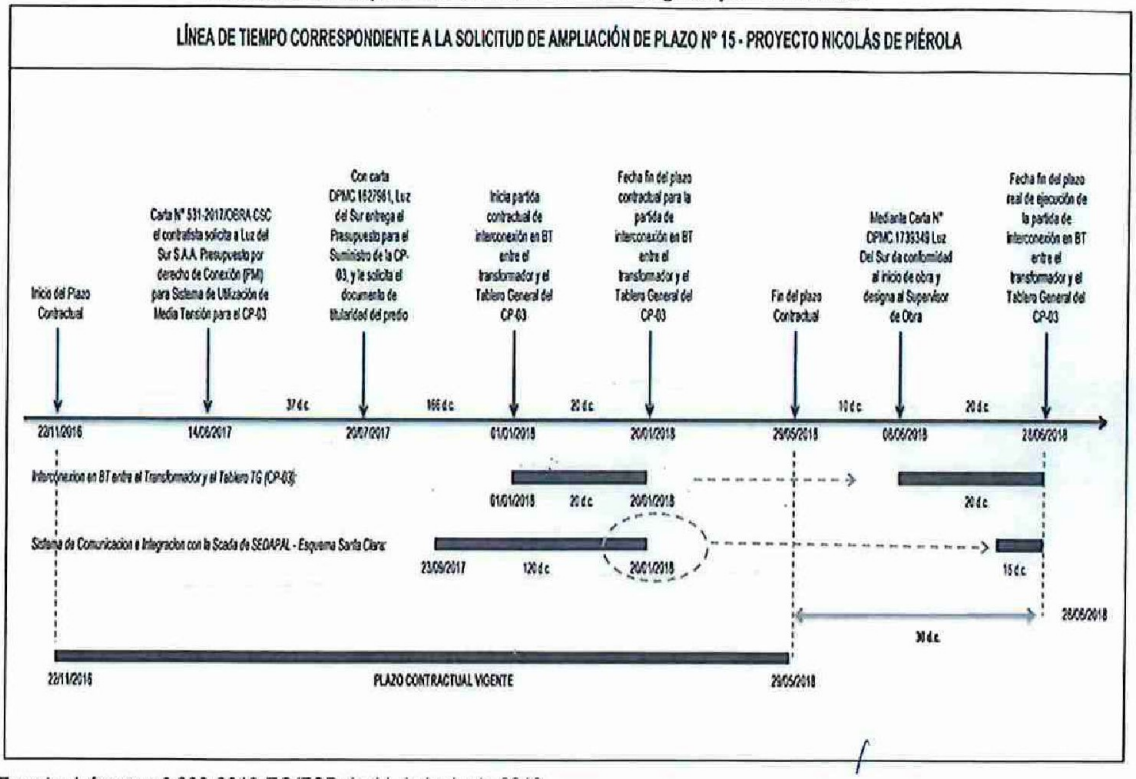
En relación con los aspectos de fondo, el Coordinador señaló que el Contratista, mediante carta n.º 531-2017/OBRA-CSC de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 13)**, solicitó a Luz del Sur S.A.A. el presupuesto del derecho de conexión para el Sistema de Utilización en Media Tensión para la Cisterna CP-03; siendo que, Luz del Sur exigió el documento que acredite la propiedad o posesión del predio a favor de Sedapal.

En dicho contexto, recién con fecha 09 de mayo de 2018, Sedapal pudo cancelar el presupuesto del derecho de conexión, al adjuntar a Luz del Sur un compromiso de remisión de los documentos que acrediten la propiedad de la Cisterna CP-03, previo a la Puesta de Servicio[37]. Posteriormente, mediante documento DPMC. 1739349 de fecha 08 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 40)**, Luz del Sur comunicó a Sedapal la autorización del inicio de los trabajos para la Cisterna CP-03, así como la designación del encargado de supervisar los trabajos.

[37] En sustento de ello, adjunta copia de la carta n.° 164-2018-ESPS de 5 de abril de 2018, en la que se solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Primera Inscripción de Dominio a favor de Sedapal, del terreno donde su ubicaba la Cisterna CP-03.

Sobre el particular, el Coordinador de Obra concluyó que la demora era un evento no atribuible al Contratista, siendo que, para la cuantificación de la ampliación de plazo, consideró un plazo de 20 días calendario para la partida afectada (Interconexión en BT entre el transformador y el Tablero General de la CP-03). Asimismo, para la partida dependiente (Sistema de Comunicación e Integración con la SCADA de Sedapal), al no contar con plazos desagregados, se aplicó el juicio de expertos (consultores externos y del ETIC), recomendando un plazo conservador de quince (15) días calendario; resultante treinta (30) días calendario de ampliación de plazo (del 29 de mayo al 28 de junio de 2018); tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 08
Detalle de la Ampliación de Plazo n.° 15 otorgada por la Entidad



Fuente: informe n.° 830-2018-EO/FSP de 11 de junio de 2018

Asimismo, mediante Informe n.° 210-2018-ECo de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, el Equipo Contrataciones concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *En base a lo informado por el Contratista de la Obra, por el Supervisor de Obra y el Coordinador de Obra, éste último contando con la conformidad del jefe del Equipo Obras, y a lo manifestado en el presente informe, consideramos viable aprobar la Ampliación de Plazo n.° 15, pero solo por 30 días, por el período del 30 de mayo al 28 de junio de 2018, en el Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL, de conformidad con el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, consideramos viable lo solicitado por el Equipo Obras de ampliar el plazo contractual de la Supervisión de Obra por 30 días, por el mismo período del contrato de obra (del 30 de mayo al 28 de junio de 2018), de conformidad con los artículos 190°, 193° y 202° del citado Reglamento (...)"*

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 108-2018-GPO de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, el Gerente de Proyectos y Obras aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo n.° 15 al Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL, para la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolas de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte*", a cargo del

Contratista Consorcio Santa Clara, por treinta (30) días calendario, desplazando el término contractual del 29 de mayo al 28 de junio de 2018; lo cual se incluyó en la Cláusula Adicional n.º 13 de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 52)** al Contrato n.º 345-2015-SEDAPAL.

Asimismo, la citada Resolución amplió el plazo del Contrato n.º 268-2016-SEDAPAL, suscrito con el Consorcio Supervisor Santa Clara, Supervisor de Obra, en idéntico plazo al otorgado al Contratista de Obra: 30 días calendario (del 30/05/2018 al 28/06/2018), al estar directamente vinculado al contrato de obra.

Los hechos descritos conllevaron al retraso en el inicio de los trabajos del suministro de energía eléctrica en media tensión para la Cisterna CP-03 y la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ocasionado el reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 15 y la Ampliación de Plazo n.° 04 de Supervisión por treinta (30) días calendario.

D. <u>Pago de Mayores Gastos Generales Variables por la Ampliación de Plazo de Obra n.º 15.</u>

Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 021-2019-GPO de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 53)**, Sedapal aprobó el pago de la valorización de mayores gastos generales variables producto de las Ampliaciones de Plazo n.º 13 por treinta y dos (32) días calendario, n.º 15 por treinta (30) días calendario y n.º 19 por veinticuatro (24) días calendario a favor del Consorcio Santa Clara, por la suma total de S/ 1 526 108,12 incluido IGV. En particular, Sedapal aprobó el pago de los mayores gastos generales variables de la Ampliación de Plazo n.º 15, por el monto de S/ 532 363,30 incluido IGV; conforme al siguiente detalle:

<u>Cuadro n.° 07</u>
Mayores Gastos Generales y Reajustes de la Ampliación Plazo n.ºs 13, 15 y 19

Concepto	Días	Diario	Sub Total	IGV	Total
Ampliación 13	32	15 038.51	481 232.36	86 621.82	567 854.18
Ampliación 15	**30**	**15 038.51**	**451 155.34**	**81 207.96**	**532 363.30**
Ampliación 19	24	15 038.51	360 924.27	64 966.37	425 890.64
				Total	1 526 108.12

Fuente: Resolución n.º 021-2019-GPO de 22/02/2019.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Seguidamente, mediante Informe n.º 913-2019-EO/FSP de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 54)**, el Equipo Obras opinó favorablemente al pago de los mayores gastos generales resultantes de las Ampliaciones de Plazo n.ºs 13, 15 y 19, en favor del Consorcio Santa Clara, por la suma aprobada de S/ 1 526 108,12 incluido IGV, derivando al Equipo Contabilidad para el pago respectivo, señalando:

> *"(...) <u>teniendo en cuenta que las controversias que fueron materia de la Resolución del Contrato N° 345-2016-SEDAPAL no se encuentran vinculadas al reconocimiento y pago de los mayores gastos generales resultantes de las ampliaciones de plazo N° 13, 15 y 19</u>, las mismas que cuenta con aprobación de SEDAPAL vía la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 021-2019-GPO de fecha 22.FEB.2019; y considerando además que no cancelar este pago podría generar intereses legales a favor del CONSORCIO SANTA CLARA, en perjuicio económico de SEDAPAL, (...), y estando en concordancia con la opinión legal; resulta procedente continuar con el pago de los mayores gastos generales resultantes de las ampliaciones de plazo N° 13, 15 y 19, en favor del Consorcio Santa Clara, por la suma aprobada de S/ 1 526 108.12 (Un millón quinientos veintiséis mil ciento ocho con 12/100 soles) incluido IGV (...)".*

Sobre el particular, Sedapal pagó al Contratista, por los mayores gastos generales variables por las Ampliaciones de Plazo n.ºs 13, 15 y 19 el monto de S/ 1 526 108,12 incluido IGV **(Apéndice n.º 55)**, según factura electrónica n.° E001-067; monto disgregado en S/ 1 465 064,12 en el Comprobante

de Caja n.° 2000010613 de 19 de julio de 2019 y de S/ 61 044,00 en el Comprobante de Caja n.° 2000010614 de 19 de julio de 2019; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 08
Pago de Mayores Gastos Generales y Reajustes de la Ampliación Plazo n.os 13, 15 y 19

CONCEPTO	FACTURA	INFORME DE CONFORMIDAD	COMPROBANTE DE CAJA		TOTAL S/
			N°	MONTO S/	
Pago de mayores GG y reajustes	E001-067 (28.03.19)	913-2019-EO/FSP (02/07/2019)	2000010613 (19/07/19)	1 465 064,12	1 526 108,12
			2000010614 (19/07/19)	61 044,00	
TOTAL, PAGADO					1 526 108,12

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En tal sentido, conforme al Cuadro n.° 07, Sedapal pagó al Contratista, por los mayores gastos generales variables por la Ampliación de Plazo de Obra n.° 15 el monto de S/ 532 363,30 incluido IGV.

E. **Pago de Mayores Costos de Supervisión por la Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 04.**

Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 018-2020-GPO de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, Sedapal aprobó el pago al Consorcio Supervisor Santa Clara por el Servicio de Supervisión relacionado a la Ampliación de Plazo n.° 04, otorgada mediante la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 108-2018-GPO de fecha 18.06.2018, por la suma de S/ 130 701,47, el cual incluye el Costo Directo Total, Gastos Generales Variables e IGV.

Seguidamente, mediante Informe Técnico n.° 418-2020-EO/EMQG de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, el Equipo Obras opinó favorablemente al pago por el Servicio de Supervisión relacionado a la Ampliación de Plazo n.° 04, por el monto de S/ 130 701,47.

En dicho contexto, Sedapal pagó a la Supervisión **(Apéndice n.° 58)**, por los Servicios de Supervisión relacionados a la Ampliación de Plazo n.° 04, la suma de S/ 130 701,47 incluido IGV; monto disgregado en S/ 115 017,46 en el Comprobante de Caja n.° 2000006097 de 29/05/2020 y de S/ 15 684,00 en el Comprobante de Caja n.° 2000005535 de 08/05/2020; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 09
Pagos a la Supervisión de Obra
Mayores Costos por Ampliación Plazo de Plazo de Supervisión n.° 4.

Concepto	Factura Electrónica	Informe de Conformidad	Comprobante de Caja		Asiento de Contabilización		IMPORTE S/	
			N°	Monto S/	N°	Monto S/	Facturado	Fecha
Ampliación n.° 4	E001-15 (04.03.20)	418-2020-EO/EMOG (15/04/20)	2000006097 (29/05/20)	115 017.47	5100002716	115 017.47 (Valorización)	130 701.47	29/05/20
			2000005535 (08/05/20)	15 684.00	5100002720	15 684.00 (Detracción)		

Fuente: Carta n.° 033-2025-ECGe de 10 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Cabe indicar que, conforme a la Liquidación del Contrato de Supervisión, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 201-2022-GPO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, Sedapal tiene pendiente de pago el monto de S/ 8 667 ,83 incluido IGV, por los reajustes de los pagos por los Servicios de Supervisión relacionados a la Ampliación Plazo n.° 04.

En tal sentido, conforme al Cuadro n.º 09, Sedapal pagó por los Servicios de Supervisión relacionados a la Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 04, el monto de S/ 130 701.47 incluido IGV.

Los hechos antes descritos inobservaron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero del 2016.**

 "(...)
 Artículo 153°.- Responsabilidad de la Entidad.
 (...)
 La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.
 (...)"

- ***Procedimiento GPOPR055 – Revisión 04 "Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles para la ejecución de proyectos", vigente del 29.12.2014 al 20.12.2017.***

 "(...)
 5. RESPONSABILIDADES
 (...)
 5.2 *Son responsables de hacer cumplir el presente procedimiento:*
 5.2.1 El jefe de Equipo a cargo del proyecto (área usuaria)
 5.2.2 El jefe del Equipo del especialista en procesos de saneamiento físico legal.
 (...)
 6. DESARROLLO
 (...)
 La elaboración del Expediente de Diagnostico Técnico legal y el Expediente para Consolidación del Derecho, de preferencia deberá ser elaborados a través de servicios de consultoría; la conformidad de los expedientes entregados por los consultores será realizada por los especialistas de saneamiento físico legal de SEDAPAL, así como la realización de Gestiones Internas/Externas para la consolidación del Derecho y la Inscripción Registral del Derecho del Predio, hasta el traslado de la documentación al Equipo Registro y Control Patrimonial, para su Registro Contable.

 Las áreas que desarrollan Proyectos de Inversión Pública (PIP menor, mayor, priorizado) deberán de planificar el desarrollo del componente de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles, de tal modo que aseguren la libre disponibilidad del terreno antes del inicio de la ejecución de las obras (...).
 (...)
 6.3 GESTIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DERECHO
 Son gestiones internas y externas que desarrolla el Especialista de Saneamiento Físico Legal de SEDAPAL para concretar la consolidación del derecho real de los bienes inmuebles a favor de la empresa.
 El Especialista de Saneamiento Físico Legal, según el tipo de modalidad utilizada para el saneamiento técnico legal, realizará las siguientes actividades:
 (...)
 6.3.3 Afectación o Cesión de Uso
 6.3.3.1 Cesión en Uso otorgada por la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN
 (...)
 6.3.3.1.3 Tramita y gestiona la solicitud de afectación en uso ante la SBN
 6.3.3.1.4 En caso la SBN observe el expediente, el especialista de saneamiento físico legal complementa la información observada con el área técnica.

6.3.3.1.5 La SBN emitirá un comunicado indicando si es procedente o no el pedido, en los casos en que peligre la seguridad del predio la SBN, podrá entregar su posesión al solicitante mediante acta de entrega en tanto se expida la respectiva Resolución de afectación en uso.
6.3.3.1.6 Una vez notificada la Resolución de Afectación de la SBN, el especialista de saneamiento físico legal deberá inscribirla en Registros Públicos.

(...)

6.4 INSCRIPCION REGISTRAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Son gestiones que se realizan en las oficinas de Registros Públicos con la finalidad de formalizar el derecho de la propiedad.

(...)".

- ***Bases Integradas de la*** Licitación Pública n.° 50-2015-SEDAPAL (Primera Convocatoria) para la ***Contratación de la ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable y alcantarillado para el esquema Prolongación Nicolas de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos – Distrito de Ate Vitarte.***

"(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

4. Entrega de Terreno

SEDAPAL hará entrega de la disponibilidad de los terrenos donde se ubicarán las infraestructuras proyectadas al Contratista, previa al inicio de ejecución de cada estructura proyectada, sobre la base del Cronograma de Ejecución de Obra en Diagrama Gantt elaborado en el Expediente Técnico por URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL PERU.

(...)".

Los hechos descritos ocasionaron el reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 15 y la Ampliación de Plazo n.° 04 de Supervisión por treinta (30) días calendario, con el consecuente reconocimiento del pago de mayores gastos generales variables de obra por el monto de S/ 532 363,30 incluido IGV y el pago de mayores costos de supervisión por el monto de S/ 130 701,47 incluido IGV, en perjuicio de Sedapal.

Lo anteriormente expuesto se originó por la falta de diligencia de la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (ESPS) de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación (GALR), quien no adoptó acciones efectivas para la obtención del documento que acreditara la propiedad del predio donde se construiría la Cisterna CP-03, no obstante de habérsele solicitado en forma reiterada desde el mes de agosto de 2016; siendo que, recién inició el trámite para obtener la titularidad del citado predio, el día 6 de abril de 2018. Situación que conllevó al retraso en el inicio de los trabajos del suministro de energía eléctrica en media tensión, a cargo de Luz del Sur, para la Cisterna CP-03 y la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La cédula de notificación de desviación de cumplimiento, así como los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos, se adjuntan en el **(Apéndice n.° 60)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 60)**, se concluye que una funcionaria no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

Asimismo, la referida la cédula de comunicación y la notificación electrónica correspondiente, también forman parte del **(Apéndice n.° 60)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de la persona comprendida en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Raquel Antuanet Huapaya Porras,** identificada con DNI 07485568, en su calidad de Jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, en el período del 5 de mayo de 2016 al 11 de febrero de 2019, designada mediante Resolución n.° 188-2016-GG de 5 de mayo de 2016 y cesada mediante carta n.º 229-2019-GG de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 62)**; por su participación en los hechos comunicados por la Cedula de Notificación Electrónica n.° 001-2026-CG/0262-02-001 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.º 60)** presentó sus comentarios a la Comisión de Auditoría, mediante Carta s/n de 25 de mayo de 2026, (Expediente 0820260334620 recepcionado el 26 de mayo de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría), en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Raquel Antuanet Huapaya Porras **(Apéndice n.º 61)**, la comisión de auditoría ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniéndose su participación en los mismos, según:

Previo al inicio de la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Prolongación Nicolás de Piérola — Santa Clara Sur y Anexos — Distrito de Ate Vitarte", mediante Memorandos n.º 1669-2016-EGP-C de 04/08/2016, n.º 2163-2016-EGP-C de 10/10/2016 y Memorando n.º 2348-2016-EGP-C de 04/11/2016, el jefe del Equipo Gestión de Proyectos Centro le solicitó, como jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS), contar con el saneamiento físico legal de los terrenos para las estructuras proyectadas, entre otras, de la Cisterna CP-03; a fin de evitar demoras en la ejecución de la obra; sin que el Equipo a su cargo emita respuesta.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, mediante Memorandos n.º 2415-2017-EGP-C de 20/09/2017 y n.º 2439-2017-EGP-C de 22/09/2017, el jefe del Equipo Gestión Proyectos Centro nuevamente le solicitó, como jefa del ESPS, la entrega de la documentación que acredite la propiedad del predio de la Cisterna CP-03, a fin de que el Contratista pueda realizar, según requisitos de Luz del Sur, el pago del presupuesto por derecho de conexión eléctrica, y solicitar el inicio de los trabajos del sistema de utilización de media tensión; sin que el Equipo a su cargo realice acciones efectivas para contar con dicho documento.

De igual manera, mediante Memorando n.º 140-2017-EO de 14/11/2017, el jefe del Equipo Obras le solicitó, como jefa del EPS, la entrega de la documentación que acredite la propiedad del predio donde se ubica la Cisterna CP-03; requerimiento que le fue reiterado mediante Memorando n.º 232-2018-EO de 22/01/2018; siendo que, a dicha fecha, ya se venía afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, relacionada con la partida "Interconexión en BT entre el Medidor y el Tablero TG (CP-03)", cuya ejecución estaba programada del 01 al 20 de enero de 2018.

Siendo que, pese a conocer desde el año 2016 de los reiterados requerimientos efectuados por el Equipo Gestión de Proyectos Centro y del Equipo Obras, para obtener la documentación que acreditara la titularidad del predio donde se construiría la Cisterna CP-03, y evitar contingencias durante la ejecución de la obra; recién el día 6 de abril de 2018, en calidad de jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la primera inscripción de dominio del predio urbano de propiedad estatal donde su ubica la Cisterna CP-03; es decir, aproximadamente casi veinte (20) meses desde el primer requerimiento.

En dicho contexto, recién el 17 de abril de 2018, remitió el Memorando n.º 331-2018-ESPS comunicándole al Equipo Obras el inicio de las acciones del Equipo (ESPS) a su cargo para obtener el título de propiedad del predio de la Cisterna CP-03; pudiéndose cancelar con fecha 9 de mayo de 2018 el presupuesto para la conexión eléctrica, con el compromiso de acreditar la propiedad del terreno, previo a la Puesta en Servicio[38]. Siendo que, con fecha 1 de junio de 2018, el Equipo Obras pudo solicitar a Luz del Sur, el inicio de los trabajos del sistema de utilización de media tensión de la Cisterna CP-03, y con fecha 8 de junio de 2018, iniciar los citados trabajos.

Los hechos descritos conllevaron al retraso en el inicio de los trabajos del suministro de energía eléctrica en media tensión para la Cisterna CP-03 y la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ocasionado el reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 15 y la Ampliación de Plazo n.° 04 de Supervisión por treinta (30) días calendario, con el consecuente reconocimiento del pago de mayores gastos generales variables por el monto de S/ 532 363,30 incluido IGV y el pago de mayores costos de supervisión por el monto de S/ 130 701,47 incluido IGV, en perjuicio de Sedapal.

Con dicho accionar, la señora **Raquel Antuanet Huapaya Porras** inobservó lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 8 de enero de 2016; así como, los numerales 5.2, 6.0, 6.3 y 6.4 del Procedimiento GPOPR055 – Revisión 04 "Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles para la ejecución de proyectos", vigente desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2017.

Asimismo, la señora **Raquel Antuanet Huapaya Porras,** en su condición de jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, incumplió su función especificada en el Manual de Organización y Responsabilidades Especificas (MORE), aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 259-2016-GG de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.º 63)**, que disponía como Responsabilidad Específica del jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (Código DG-MA899 – Revisión 00), entre otras:

"(...)
05. Dirigir y Gestionar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y/o entidades competentes la transferencia a SEDAPAL de bienes de dominio público y/o privado del Estado para destinarlos a sus fines institucionales.
06. Dirigir y Gestionar la titulación o regularización de la propiedad o servidumbre de los activos de la Empresa, fundamentalmente de la infraestructura de redes y predios destinados a la prestación de los servicios públicos de saneamiento a cargo de SEDAPAL.
(...)"

Adicionalmente, la señora **Raquel Antuanet Huapaya Porras** incumplió la función del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre establecidas en el artículo 11.4.2 del Manual de Organización y Responsabilidades General (MORG): Revisión 23, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 259-2016-GG de 30 de junio de 2016; MORG - Revisión 24, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 044-2017-GG de 2 de febrero de 2017; MORG - Revisión 25, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 216-2017-GG de 23 de junio de 2017; y MORG - Revisión 26, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 63)**, que estableció:

"(...)
d. Gestionar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y/o entidades competentes la transferencia a SEDAPAL de bienes de dominio público y/o privado del Estado para destinarlos a sus fines institucionales.

[38] En sustento de ello, el Equipo Obras adjuntó copia de la carta n.º 164-2018-ESPS de fecha 06/04/2018, por la que Sedapal solicitó a la Superintendencia de Bienes Estatales la Primera Inscripción de Dominio a favor de Sedapal, del terreno donde su ubicaba la Cisterna CP-03.

e. *Gestionar en la vía administrativa o trato directo con particulares la titulación o regularización de la propiedad o servidumbres, fundamentalmente de la infraestructura de redes y predios destinados a la prestación de los servicios públicos de saneamiento a cargo de SEDAPAL.*

(...)".

En tal sentido, el incumplimiento de las funciones de la señora **Raquel Antuanet Huapaya Porras** durante el periodo que ocupó el cargo, al no haber ejecutado sus obligaciones dentro del marco normativo vigente aplicable, ocasionó un perjuicio económico por el monto de **S/ 663 064,77 (Seiscientos sesenta y tres y sesenta y cuatro con 77/100 Soles)** incluido IGV a SEDAPAL.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Estado, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Por la fecha de ocurrencia de los hechos, no se consigna una presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Observación "*Funcionaria de Sedapal no realizó acciones efectivas para la obtención de la titularidad del predio donde se ubica la Cistema CP-03, situación que conllevó al retraso en el inicio de los trabajos para la dotación de energía eléctrica a cargo de Luz del Sur para la estructura, y afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ocasionando la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra n° 15 y la Ampliación de Plazo de Supervisión n° 04, por treinta (30) días calendarios, así como el pago de mayores gastos generales de obra por el monto de S/ 532 363.30 incluido IGV, y mayores costos de supervisión por el monto de S/ 130 701.47 incluido IGV, en perjuicio de Sedapal*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoria.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **(Apéndice n.° 1).**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL al proceso de la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema de Cieneguilla*", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionaria de Sedapal no realizó acciones efectivas para la obtención de la titularidad del predio donde se ubica la Cisterna CP-03, situación que conllevó al retraso en el inicio de los trabajos para la dotación de energía eléctrica a cargo de Luz del Sur para la estructura, y afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ocasionando la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra n° 15 y la Ampliación de Plazo de Supervisión n° 04, por treinta (30) días calendario, así como el pago de mayores gastos generales de obra por el monto de S/ 532 363.30 incluido IGV, y mayores costos de supervisión por el monto de S/ 130 701.47 incluido IGV, en perjuicio de Sedapal. **(Observación n.° 1)**

2. Sedapal emitió el "Acta de Observaciones en el Proceso de Recepción de Obras" de fecha 18 de marzo de 2019, sin observar el cumplimiento del Procedimiento "Recepción de Obra y Plazos"; por lo que, mediante Laudo Arbitral, se declaró sin valor y efectos dicha Acta de Observaciones. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

3. Sedapal no cuenta con la titularidad del predio donde se ubica el Reservorio RRP-02, encontrándose pendiente la culminación del proceso de Saneamiento Físico-Legal correspondiente.
(Aspecto Relevante n.° 2)

4. Sedapal emitió pronunciamiento extemporáneo respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n° 01, situación que conllevó a que mediante Laudo Arbitral se declare el consentimiento de dicha ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días calendario, y se le reconozca al Contratista el pago de los correspondientes mayores gastos generales variables; pago a ser efectuado en la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, actualmente en arbitraje.
(Aspecto Relevante n.° 3)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL al proceso de la ejecución de la Obra "*Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema de Cieneguilla*", se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación n.° 1 del presente informe de auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

2. Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación brinde capacitaciones al Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, relacionadas con el proceso de obtención del saneamiento físico legal de los predios donde se proyecta la infraestructura sanitaria, en el marco de la convocatoria y posterior ejecución de una obra pública.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que la Gerencia de Proyectos y Obras en coordinación con el Equipo Obras, procedan con la revisión, actualización y mejoramiento de los procedimientos vigentes en SEDAPAL para la recepción de las obras ejecutadas, a fin de garantizar que no se ocasionen ampliaciones de plazo, mayores gastos generales variables, reajustes e intereses, u otros mayores costos, según sea el caso; ni se afecte el inicio de operación de la obra ejecutada.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que el Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (ESPS), culmine con el saneamiento físico legal del terreno para el Reservorio Rebombeo Proyectado RRP-02, a fin de obtener la titularidad del terreno a favor de Sedapal.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que la Gerencia de Proyectos y Obras, en coordinación con el Equipo de Obras, de ser el caso, recomiende a las instancias competentes de Sedapal, el inicio de las acciones legales para la recuperación del monto correspondiente a los mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo n.º 01; posteriormente a que se realice el pago por la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, actualmente en arbitraje.
(Conclusión n.° 4)

8. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	:	Copia autenticada de Informe de Aprobación de Expediente de Contratación n.° 060-2015-GPO de 22 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada de Informe de Aprobación de Expediente de Contratación n.° 029-2016-GPO de 10 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada de Informe n.° 095-2015-GrT-SFL de 7 de diciembre de 2015, que adjunta Copia simple del "Estado Situacional de Terrenos para las Infraestructuras del Proyecto".
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada de Contrato n.° 268-2016-SEDAPAL de 3 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de Memorando n.° 1669-2016-EGP-C de 4 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada de Memorando n.° 2163-2016-EGP-C de 10 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada de Contrato n.° 345-2016-SEDAPAL de 4 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada de Memorando 2348-2016-EGP-C de 4 noviembre de 2016.
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 149 de 2 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 334 de 17 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 13	:	Copia simple de Carta n.° 531-2017/OBRA-CSC recibida el 14 de junio de 2017.
Apéndice n.° 14	:	Copia simple del documento DPMC.1627981 (Expediente 062777-MT) de 20 de julio de 2017.
Apéndice n.° 15	:	Copia simple de Carta n.° 940-2017/OBRA-CSC de 8 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada de Carta n.° 860-2017-CSSC/JS de 15 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada de Memorando n.° 2415-2017-EGP-C recibido el 20 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada de Memorando n.° 2439-2017-EGP-C recibido el 22 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada de Memorando n.° 993-2017-ESPS de 27 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 20	:	Copia autenticada de Memorando n.° 2672-2017-EGP-C recibido el 12 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 21	:	Copia autenticada de Memorando n.° 1120-2017-ESPS recibido el 30 de octubre de 2017.
Apéndice n.º 22	:	Copia simple de Carta n.° 1150-2017/OBRA-CSC de 3 de noviembre de 2017.
Apéndice n.º 23	:	Copia simple de Carta n.° 023-2018/OBRA-CSC de 9 de enero de 2018.
Apéndice n.º 24	:	Copia simple del documento DPMC.1671671 de 29 de noviembre de 2017.
Apéndice n.º 25	:	Copia simple del documento DPMC.1691016 de 22 de enero de 2018.
Apéndice n.º 26	:	Copia autenticada de Memorando n.° 140-2017-EO recibido el 14 de noviembre de 2017.
Apéndice n.º 27	:	Copia simple de Programa de Ejecución de Obra inicial, aprobado con Carta 1537-2016-EGP-C de 26 de diciembre de 2016 y copia simple de la Carta 014-2016-CSSC/JS de 16 de diciembre de 2016.
Apéndice n.º 28	:	Copia simple de Carta n.° 046-2018/OBRA-CSC de 18 de enero de 2018.
Apéndice n.º 29	:	Copia autenticada de Carta n.° 057-2018-CSSC/JS de 19 de enero de 2018.
Apéndice n.º 30	:	Copia autenticada de Memorando n.° 232-2018-EO de 22 de enero de 2018.
Apéndice n.º 31	:	Copia autenticada de Carta n.° 267-2018/OBRA-CSC de 5 de abril de 2018.
Apéndice n.º 32	:	Copia autenticada de Carta n.° 164-2018-ESPS recibida el 6 de abril de 2018 y constancia de registro.
Apéndice n.º 33	:	Copia simple de Carta n.° 277-2018/OBRA-CSC de 10 de abril de 2018.
Apéndice n.º 34	:	Copia simple del documento DPMC.1719795 de 23 de abril de 2018.
Apéndice n.º 35	:	Copia autenticada de Memorando n.º 331-2018-ESPS de 17 de abril de 2018.
Apéndice n.º 36	:	Copia autenticada de Carta n.° 226-2018-ESPS de 7 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 37	:	Copia autenticada de Carta n.° 1419-2018-EO de 9 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 38	:	Copia autenticada de Pago conexión eléctrica de la Cisterna CP-03 de 9 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 39	:	Copia autenticada de Carta n.° 1593-2018-EO recibida el 1 de junio de 2018.
Apéndice n.º 40	:	Copia autenticada del documento DPMC.1739349 de 8 de junio de 2018.
Apéndice n.º 41	:	Copia autenticada de Resolución n.° 459-2018/SBN-DGPE-SDDI de 25 de julio de 2018.
Apéndice n.º 42	:	Copia autenticada de Resolución n.° 683-2018/SBN-DGPE-SDAPE de 28 de setiembre de 2018.
Apéndice n.º 43	:	Copia simple de Registro del Predio Cisterna CP-03, con un área de 226,92 m2 y un perímetro de 70,13 ml, en la Oficina Registral de Lima (Partida 14183131).
Apéndice n.º 44	:	Copia autenticada de Carta n.° 250-2026-ESPS de 16 de marzo de 2026.
Apéndice n.º 45	:	Copia autenticada de Carta n.° 944-2018-EO de 3 de abril de 2018, que adjunta Copia simple del Programa de Ejecución de Obra vigente.
Apéndice n.º 46	:	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 1161 de 21 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 47	:	Copia autenticada de Carta n.° 394-2018/OBRA-CSC recibida el 28 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 48	:	Copia autenticada de Carta n.° 387-2018-CSSC/JS de 4 de junio de 2018.
Apéndice n.º 49	:	Copia autenticada de Informe n.° 830-2018-EO/FSP recibido el 12 de junio de 2018.

Apéndice n.º 50 : Copia autenticada de Informe n.° 210-2018-ECo de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.º 51 : Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 108-2018-GPO de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.º 52 : Copia autenticada de Cláusula Adicional n.° 13 de 25 de setiembre de 2018 al Contrato n.º 345-2016-SEDAPAL.

Apéndice n.º 53 : Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 021-2019-GPO de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 54 : Copia autenticada de Informe n.° 913-2019-EO/FSP de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.º 55 : Copia autenticada de Pago al Contratista, por los mayores gastos generales variables por las Ampliaciones de Plazo n.os 13, 15 y 19 (Comprobantes de Caja n.º 2000010613 de 19/07/2019 y n.º 2000010614 de 19/07/2019).

Apéndice n.º 56 : Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 018-2020-GPO de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.º 57 : Copia autenticada de Informe Técnico n.° 418-2020-EO/EMQG de 15 de abril de 2020.

Apéndice n.º 58 : Copia autenticada del pago a la Supervisión, por los mayores costos de supervisión por la Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 04 (Comprobantes de Caja n.º 2000006097 de 29/05/2020 y n.º 2000005535 de 08/05/2020).

Apéndice n.º 59 : Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 201-2022-GPO de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 60 : Cédula de Notificación Electrónica y Cargo, remitidas a las personas comprendidas en la irregularidad.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2026-CG/0262-02-001 de 11 de mayo de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica, remitidos a la señora **Raquel Antuanet Huapaya Porras**.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión con firma digital de los comentarios de la señora **Raquel Antuanet Huapaya Porras**, presentados mediante Carta s/n de 25 de mayo de 2026, (Expediente 0820260334620 recepcionado el 26 de mayo de 2026 por mesa de partes virtual de la Contraloría), en dos (2) folios.

Apéndice n.º 61 : Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento de la señora Raquel Antuanet Huapaya Porras, en seis (6) folios.

Apéndice n.º 62 : Copia autenticada de los documentos de designación o encargatura y cese de la señora Raquel Antuanet Huapaya Porras.

- **Raquel Antuanet Huapaya Porras,** jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre en el período del 05 de mayo de 2016 al 11 de febrero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución n.° 188-2016-GG de 5 de mayo de 2016 (designación).
 - Copia autenticada de la Carta n.° 229-2019-GG de 11 de febrero de 2019 (cese).

Apéndice n.º 63 : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 259-2016-GG de 30 de junio de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 23, del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 044-2017-GG de 02 de febrero de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 24.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 216-2017-GG de 23 de junio de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 25.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 347-2017-GG de 12 de octubre de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 26.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 259-2016-GG de 30 de junio de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE), del jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre (Código DGMA899 – Revisión 00).

El Agustino, 11 de junio de 2026.

Carlos Alfredo Valdivia Cortes
Supervisor

José Benjamín Quispe Durand
Jefe de Comisión Auditora

Alexis Omar Rojas Deza
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Agustino, 11 de junio de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DEL OCI
SEDAPAL

Iván Sotero Laynes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOTERO LAYNES Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-06-2026 12:29:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Agustino, 15 de Junio de 2026

CARTA N° 000214-2026-CG/OC0262

Sedapal
EQUIPO SECRETARIA G. GERAL
15 JUN 2026
RECIBIDO
Hora: 16:45 Reg.

Señor:
Gonzalo Mario Castillo Guzmán
Vicepresidente del Directorio
Serv Agua Potab Y Alcant de Lima-Sedapal
Autop.Ramiro Priale Nro. 210 La Atarjea (Km. 1 Autopista Ramiro Priale) Lima
Lima/Lima/El Agustino

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 016-2026-2-0262-AC

Referencia : a) Carta n.° 000076-2026-CG/OC0262 de 27 de febrero de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.
c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para El Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos - distrito de Ate Vitarte", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 016-2026-2-0262-AC, en el cual se han formulado recomendaciones, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y manejo de los recursos, para su implementación, de acuerdo a la normativa de la referencia c).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ivan Sotero Laynes
Jefe del Órgano de Control Institucional - Sedapal
Contraloría General de la República

Reg. 65291

(ISL/abc)

Nro. Emisión: 00608 (0262 - 2026) Elab:(U60286 - 0262)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AIUQJFQ**

Outlook

REMITE COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA N° 016-2026-2-0262-AC

Desde Administrador Mesa de Partes Virtual <mesadepartesvirtual@fonafe.gob.pe>
Fecha Lun 15/06/2026 16:47
Para Annes Pamela Bulnes Cabanillas <abulnes@contraloria.gob.pe>

⚠ **PRECAUCIÓN** : este es un correo electrónico de origen externo. Sigue estas recomendaciones, y así evitarás posibles incidentes de seguridad informática:

1. Verifica que sea de un remitente conocido antes de abrir enlaces o descargar archivos adjuntos.
2. No hagas clic en enlaces ni descargues archivos adjuntos sospechosos.
3. Si dudas del remitente, repórtalo al correo seguridaddelainformacion@contraloria.gob.pe.

NOTIFICACIÓN DE ENVÍO DE DOCUMENTO

Estimado(a) Pamela :

Dentro del horario de atención de la Mesa de Partes Virtual se ha recibido el documento 215-2026-CG/OC0262 el 15/06/2026 a las 16:47:18. El documento se encuentra en un proceso de revisión por parte de Mesa de Partes Virtual. Una vez concluya el proceso de revisión por el personal de mesa de partes virtual se le enviará un correo electrónico con el cargo digital y el código de envío para que pueda realizar el seguimiento a su envío. Se precisa que este correo electrónico no es señal de conformidad de recepción del documento.

Datos del trámite

Número de Documento :

215-2026-CG/OC0262

Cantidad de Anexos :

1

Fecha de Envío :

15/06/2026 16:47:18

Asunto :

REMITE COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA N° 016-2026-2-0262-AC

Dirección de notificación:

Este correo ha sido notificado a la siguiente dirección electrónica:
abulnes@contraloria.gob.pe

Atentamente

Administrador Mesa de Partes Virtual

Outlook

REMITE COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA N° 016-2026-2-0262-AC

Desde Administrador Mesa de Partes Virtual <mesadepartesvirtual@fonafe.gob.pe>
Fecha Lun 15/06/2026 17:02
Para Annes Pamela Bulnes Cabanillas <abulnes@contraloria.gob.pe>

1 archivo adjunto (260 KB)
225495.pdf;

⚠ **PRECAUCIÓN** : este es un correo electrónico de origen externo. Sigue estas recomendaciones, y así evitarás posibles incidentes de seguridad informática:

1. Verifica que sea de un remitente conocido antes de abrir enlaces o descargar archivos adjuntos.
2. No hagas clic en enlaces ni descargues archivos adjuntos sospechosos.
3. Si dudas del remitente, repórtalo al correo seguridaddelainformacion@contraloria.gob.pe.

NOTIFICACIÓN DE REGISTRO DE DOCUMENTO

Estimado(a) PAMELA :

El documento ha sido registrado correctamente.

Datos del trámite

Número de Documento :

215-2026-CG/OC0262

Cantidad de Anexos :

1

Asunto :

REMITE COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA N° 016-2026-2-0262-AC

Fecha Aceptación :

15/06/2026 17:01:48

Consulte el estado del trámite ingresando los siguientes datos en la opción de Bandeja Electrónica de la Mesa de Partes Virtual:

URL :

https://sied.fonafe.gob.pe/mesapartesvirtual/

Código de Envío :

225495

Se adjunta el cargo de recepción del documento.

Dirección de notificación:

Este correo ha sido notificado a la siguiente dirección electrónica:
abulnes@contraloria.gob.pe

Atentamente

Administrador Mesa de Partes Virtual

Outlook

REMITE COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA N° 016-2026-2-0262-AC

Desde Administrador Mesa de Partes Virtual <mesadepartesvirtual@fonafe.gob.pe>
Fecha Lun 15/06/2026 17:04
Para Annes Pamela Bulnes Cabanillas <abulnes@contraloria.gob.pe>

⚠ **PRECAUCIÓN** : este es un correo electrónico de origen externo. Sigue estas recomendaciones, y así evitarás posibles incidentes de seguridad informática:

1. Verifica que sea de un remitente conocido antes de abrir enlaces o descargar archivos adjuntos.
2. No hagas clic en enlaces ni descargues archivos adjuntos sospechosos.
3. Si dudas del remitente, repórtalo al correo seguridaddelainformacion@contraloria.gob.pe.

NOTIFICACIÓN DE ENVÍO DE DOCUMENTO A ENTIDAD DESTINATARIA

Estimado(a) PAMELA :

El documento ha sido enviado a la entidad destinataria FONAFE .

Datos del trámite

Número de Documento :

215-2026-CG/OC0262

Asunto :

REMITE COPIA DEL INFORME DE AUDITORIA N° 016-2026-2-0262-AC

Consulte el estado del trámite ingresando los siguientes datos en la opción de Bandeja Electrónica de la Mesa de Partes Virtual:

URL :

https://sied.fonafe.gob.pe/mesapartesvirtual/

Código de Envío :

225495

Dirección de notificación:

Este correo ha sido notificado a la siguiente dirección electrónica:
abulnes@contraloria.gob.pe

Atentamente

Administrador Mesa de Partes Virtual

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOTERO LAYNES Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-06-2026 12:27:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Agustino, 15 de Junio de 2026

CARTA N° 000212-2026-CG/OC0262

Señora:
Maria Estela Pinto Castro
Subgerente de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento (e)
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remito el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 016-2026-2-0262-AC

Referencia : a) Carta n.° 000076-2026-CG/OC0262 de 27 de febrero de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de Sedapal comunicó al Titular de Sedapal el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para El Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos – distrito de Ate Vitarte".

Sobre el particular, conforme lo establecido en el documento de la referencia b), se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 016-2026-2-0262-AC, incluyendo sus apéndices, emitido por este Órgano de Control Institucional, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, el cual consta de un (1) tomo, con un total de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 08202603723 96 CLAVE: 11F3L2
FECHA: 15/06/2026 15:21:47 / NORMAL
REMITENTE: SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL
DESTINATARIO: L336 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
HOJAS: 347 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: DIESTRO JARA CARLOS ISRAEL
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Ivan Sotero Laynes
Jefe del Órgano de control Institucional - Sedapal
Contraloría General de la República

(ISL/abc)

Nro. Emisión: 00605 (0262 - 2026) Elab:(U60286 - 0262)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NJRHUSB**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOTERO LAYNES Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-06-2026 12:28:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Agustino, 15 de Junio de 2026

CARTA N° 000213-2026-CG/OC0262

Señor:
Amado Daniel Enco Tirado
Procurador Público de la Contraloría General de la República
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 016-2026-2-0262-AC

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2026-2-0262-AC, denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para El Esquema Prolongación Nicolás de Piérola – Santa Clara Sur y Anexos - distrito de Ate Vitarte", resultante de la Auditoria de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 016-2026-2-0262-AC, incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo, con un total de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820260372415 CLAVE: 11F0L0
FECHA: 15/06/2026 15:24:30 / NORMAL
REMITENTE: SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL
DESTINATARIO: D900 - PROCURADURÍA PÚBLICA
HOJAS: 347 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: DIESTRO JARA CARLOS ISRAEL
La recepción no da conformidad al contenido.
Visitanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Ivan Sotero Laynes
Jefe del Órgano de Control Institucional - Sedapal
Contraloría General de la República

(ISL/abc)

Nro. Emisión: 00607 (0262 - 2026) Elab:(U60286 - 0262)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FECKQWO**